

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18va Asamblea
Legislativa

6ta Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 7 DE OCTUBRE DE 2019

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|--|--|
| R. C. DEL S. 386 (Por el señor Ríos Santiago) | TURISMO Y CULTURA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título) | Para designar con el nombre de "Haydeé Cima de Villa Malavé", la Escuela Segunda Unidad Cacique Majagua en Buena Vista, del Municipio de Bayamón en consideración a las desprendidas aportaciones educativas y sociales de <u>esta</u> <u>esta</u> distinguida persona, hacia la comunidad escolar; y para otros fines relacionados. |
| R. C DEL S. 415 (Por el señor Berdiel Rivera) | HACIENDA (Con enmiendas en Resuélvase y en el Título) | Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de cuatrocientos siete mil quinientos treinta y cinco dólares con veintidós centavos (\$407,535.22) provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1429-2004 de la Sección 1, del Apartado B del inciso (2) disponibles en el Inciso (2), del Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1429-2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; <u>facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.</u> |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|--|---|--|
| R. DEL S. 44 | EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA | Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el proceso de licenciamiento de instituciones que ofrezcan modalidad acelerada y otras modalidades no tradicionales de educación y su fiscalización por parte del Consejo de Educación de Puerto Rico, a los fines de identificar el cumplimiento con dicho requisito y la necesidad de establecer alternativas al mismo. |
| <i>(Por el señor Nazario Quiñones; Coautor el señor Martínez Santiago)</i> | <i>(Informe Final)</i> | |
| R. DEL S. 108 | EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA | Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento y currículo del Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación y constatar si se ajusta a los cambios y nuevas tendencias en el sector agrícola de Puerto Rico. |
| <i>(Por los señores Berdiel Rivera y Nazario Quiñones Coautora la señora Padilla Alvelo)</i> | <i>(Informe Final)</i> | |
| R. DEL S. 222 | ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES | Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación para evaluar el cumplimiento del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) con su deber ministerial de aprobar reglamentación para implementar la Ley 10-2009 que enmendó el Artículo 6 de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, y que los obliga a reglamentar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos del mercado de gas licuado. |
| <i>(Por el señor Cruz Santiago)</i> | <i>(Informe Final)</i> | |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|---|---|
| R. DEL S. 333 (Por el señor Rodríguez Mateo) | SEGURIDAD PÚBLICA (Informe Final) | Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de los confinados que se encuentran cumpliendo sentencia en el Centro de Ingresos de Ponce 676; en particular, si éstos cuentan con los programas de salud, educación y rehabilitación de los cuales se benefician los demás miembros de la población correccional de la Isla. |
| R. DEL S. 549 (Por la señora Padilla Alvelo (Por Petición)) | HACIENDA (Informe Final) | Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre el funcionamiento y manejo del Fondo Especial creado mediante la Ley 146-2011, mejor conocida como “Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico”, a los fines de constatar que el mismo cumpla con los propósitos para los cuales fue creado; y para otros fines relacionados. |
| R. DEL S. 570 (Por la señora Padilla Alvelo (Por Petición)) | HACIENDA (Informe Final) | Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley 211-2015, mejor conocida, como “Ley del Programa de Pre-retiro Voluntario”, en todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administraciones, organismos y demás entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General, incluidos los municipios, las agencias con fondos especiales estatales, las corporaciones o instrumentalidades públicas o público privadas que funcionen como empresas o negocios privados con sus propios fondos (excepto, las que tengan |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|--------------------------|--|
| | | sus propios sistemas de retiro) y la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA); y para otros fines relacionados. |
| R. DEL S. 612 | HACIENDA | Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el funcionamiento y manejo del Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma, a los fines de constatar que el mismo cumpla con los propósitos para los cuales fue creado. |
| <i>(Por la señora Padilla Alvelo (Por petición)</i> | <i>(Informe Final)</i> | |
| R. DEL S. 631 | TURISMO Y CULTURA | Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el transporte y seguridad de turistas, cazadores y ciudadanos en embarcaciones comerciales o privadas a la Isla de Mona, localizada en el Canal de la Mona, al Oeste de Puerto Rico. |
| <i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i> | <i>(Informe Final)</i> | |
| R. DEL S. 704 | TURISMO Y CULTURA | Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones que se encuentra el Faro de Maunabo tras el paso del huracán María y evaluar alternativas de colaboración del sector público y privado, para poner en condiciones estas facilidades. |
| <i>(Por el señor Laureano Correa)</i> | <i>(Informe Final)</i> | |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|--|---|---|
| P. DE LA C. 1686 | TURISMO Y CULTURA | <p>Para <u>enmendar el Artículo 1,</u> añadir unos Artículos 3 y 4, 5 y 6 y reenumerar el actual Artículo 3, como 5 7, en la Ley 62-2001, mediante la cual se dispuso para que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identificara las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Coamo, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, con el propósito de ordenarle a la antes mencionada entidad gubernamental, <u>ordenar a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, conocida como COR3, remitir al Instituto de Cultura Puertorriqueña el inventario de las estructuras históricas enclavadas en las zonas urbanas,</u> a remitirle informes anuales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; encomendarle la responsabilidad de someter propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento, <u>que la Oficina Estatal de Conservación Histórica le dé prioridad a las propuestas del Instituto de Cultura Puertorriqueñas o en su defecto le dé el listado de inventario de estructuras históricas que se han beneficiado por fondos estatales o federales;</u> y para otros fines relacionados.</p> |
| (Por el representante Claudio Rodríguez) | (Con Enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título) | |

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 386

INFORME POSITIVO

4 de octubre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 386**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la medida, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 386, tiene como propósito designar con el nombre de "Haydeé Cima de Villa Malavé", la Escuela Segunda Unidad Cacique Majagua en Buena Vista, del Municipio de Bayamón en consideración a las desprendidas aportaciones educativas y sociales de esta distinguida persona, hacia la comunidad escolar; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión; como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 386, solicitó memoriales explicativos al **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, al **Departamento de Educación** y al **Municipio de Bayamón**. Al momento de la redacción del presente informe, el Municipio de Bayamón no había remitido su memorial explicativo.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, la señora Haydeé Cima de Villa Malavé; bayamonense por adopción; aprendió de sus padres que el compromiso en el trabajo y el servicio a la comunidad son la base para el éxito de su labor en la sociedad como buena ciudadana y cristiana comprometida con Dios.

Perteneció a varias organizaciones estudiantiles. Fue parte del Cuadro de Honor escolar, donde obtuvo varias veces el premio máximo, la medalla VALEDICTORY, por su dedicación al estudio. Estudiar no era fácil a principios del siglo pasado, más para una hermana mayor que tenía que ayudar con tareas domésticas; pero la educación era prioridad. A los 20 años, y todavía sin un bachillerato completado, comenzó a dar clases en el municipio de Hormigueros, tanto a menores como a veteranos. Como no tenía carro, Haydée caminaba dos millas en 45 minutos, todos los días, para llegar a la escuela. Siguió estudios secundarios en la Universidad de Puerto Rico donde obtuvo un Bachillerato en Educación Primaria. Realizó estudios en la Universidad de Nueva York donde obtiene una Maestría en Educación Preescolar. Regresó a la Universidad de Puerto Rico para obtener otro Bachillerato en Estudios Sociales y Geografía. Además, es diplomada en Supervisión y Administración Escolar.

Comprometida con la niñez, dedicó tiempo a las Niñas Escuchas y participa en todas las posiciones dentro del escutismo hasta ser Directora del Campamento Elisa Colberg en "El Verde", en el municipio de Río Grande, por tres años.

Fue maestra de primero a duodécimo grado en varios pueblos. Después pasó a ser Directora de Escuela Secundaria y luego de Escuela Elemental. Dejó organizada la Escuela José Padín de Lomas Verdes, Bayamón. Ha sido parte de varias organizaciones cívico cultural, donde ocupa puestos de liderato y grandes responsabilidades. Como directora, le tocaron tres escuelas en Bayamón antes de llegar a la Escuela Van Scoy, en la que cinco directores "no pudieron bregar con los padres y estudiantes". Allí estuvo por casi 30 años. Luego de más de casi tres cuartos de siglo ejerciendo el magisterio, laboró en la Escuela Segunda Unidad Cacique Majagua, del barrio Buena Vista en Bayamón, la última escuela que contó con sus grandes aportaciones.

Igualmente, ha sido delegada y representante de muchas de ellas en asambleas, conferencias, seminarios y convenciones nacionales en Estados Unidos y otros países. Entre estas se encuentran las siguientes:

1. Asociación de Maestros de Puerto Rico. Ocupando todas las posiciones desde presidenta de la Junta Local de Maestros de Bayamón hasta vocal. Junto con otros compañeros trabajó para la construcción de la Casa Capitular del Maestro.
2. Educoop, cooperativa de Maestros.
3. Asociación de Graduadas de la Universidad de Puerto Rico.
4. Asociación de Exalumnos de la Universidad de Puerto Rico.
5. Asociación de Exalumnos Universidad de Nueva York.
6. Hijas Católicas de América, Corte Santa Rosa de Lima.
7. Federación Puertorriqueña de Clubes de Mujeres de Negocios y Profesiones.

8. Sororidad Honoraria Internacional de Educadoras Alpha Delta Kappa, fundadora del Capitulo ZETA de Bayamón.
9. Organización Nacional de Directores.

Su familia siempre la ha respaldado en sus ejecutorias cívicas y en muchas ocasiones forman parte de su compromiso con la comunidad, la escuela y la iglesia. Ha dado servicio como catequista, coordinadora de Catequesis y conferenciante en varias iglesias. También, dedica tiempo a visitar jóvenes en las cárceles, hogares e instituciones, para llevarle la palabra de amor, de estímulo y de superación a través de sus conferencias y charlas. En esas visitas, se ha encontrado con algunos de los que fueron sus estudiantes en algún momento y que la han motivado a continuar su labor de orientación y acercamiento a estos jóvenes olvidados.

Cima de Villa participó en un seminario en Mills Collage de Nueva York, teniendo la oportunidad de asistir a la Sala de Conferencias de las Naciones Unidas para conocer el dolor de los niños del Tercer Mundo y planificar ayudas y otros servicios. En el Programa de Intercambio Internacional de Niñas Escuchas, las niñas escuchas de otros países, han sido sus huéspedes, amistad que ha continuado a través de los años por correspondencia y visitas. Luego de sus labores educativas, se podía encontrar participando en comités y campañas cívicas, culturales, sociales y educativas como las que organiza la Sociedad Americana del Cáncer, la Asociación del Corazón y la Cruz Roja, entre otras. También, ha sido jurado en diversas actividades en que se lo han solicitado.

Es una viajera incansable y ha visitado todos los continentes. De los cuales colecciona fotos, ceniceros, monedas y maravillosos recuerdos de cada viaje. Tiene varias composiciones literarias de su vena poética que son ejemplo de su gran inventiva y creatividad.

De gran sentido del humor, sencilla, confiable, humilde, fiel a sus principios, de fácil expresión, incansable en la labor que realiza, firme en sus decisiones, proyecta una imagen positiva, clara, segura y real. Respaldan su esfuerzo las diferentes cartas, certificados, placas de reconocimiento y de agradecimiento por la labor realizada durante su trayectoria de servicio a la comunidad. Utiliza al máximo el tiempo, conociendo el pasado, consciente del presente y mirando confiada hacia el futuro. Se preocupa por el mundo y por su gente con el compromiso de mejorar la calidad de vida para todos.

Así las cosas, el **Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)**, en adelante Instituto, expresó en su memorial que la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas a los fines de establecer normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres edificios,

escuelas, hospitales, vías y obras públicas. Menciona, que en el Artículo 3 de la mencionada Ley, se dispone que, "Salvo en aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico será el organismo que, previa consulta con el Gobierno Municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno Estatal o sus agencias e instrumentalidades o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal...".

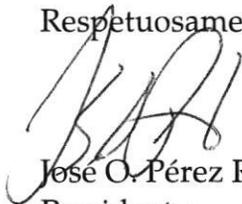
No empecé a lo antes expuesto, se aprobó la Ley Núm. 293-2018, la cual enmienda la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, a los fines de permitir utilizar nombres de personas que no han fallecido. Por tal motivo, el Instituto reconoce la discreción que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

 Por su parte, el **Departamento de Educación**, según se desprende del memorial explicativo, indicaron que, de la investigación realizada por la agencia, no surge que haya estructura alguna con el nombre de la señora Haydeé Cima de Villa Malavé en el Municipio. Además, añadieron que no se opone a que la Asamblea Legislativa designe la Escuela Segunda Unidad Cacique Majagua en Buena Vista, ya que no tiene impacto sobre el presupuesto del Departamento.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar y estudiar los memoriales explicativos del Instituto de Cultura Puertorriqueña y del Departamento de Educación, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar, la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 386**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa

Presidente

Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 386

30 de mayo de 2019

Presentada por el señor Ríos Santiago
Referida a la Comisión de Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para designar con el nombre de "Haydeé Cima de Villa Malavé", la Escuela Segunda Unidad Cacique Majagua en Buena Vista, del Municipio de Bayamón en consideración a las desprendidas aportaciones educativas y sociales de ~~ésta~~ esta distinguida persona, hacia la comunidad escolar; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La señora Haydeé Cima de Villa Malavé, caborrojeña de nacimiento, pero bayamonesa por adopción, aprendió de sus padres que el compromiso en el trabajo y el servicio a la comunidad son la base para el éxito de su labor en la sociedad como buena ciudadana y cristiana comprometida con Dios.

Nació en 1925 y es la mayor de 12 ~~hijos~~ hermanos, en el seno de una familia de agricultores, en la que estaban plenamente convencidos de la importancia de la educación. Su infancia y vida estudiantil fueron muy productivas.

Perteneció a varias organizaciones estudiantiles. Fue parte del Cuadro de Honor escolar donde obtuvo varias veces el premio máximo, la medalla VALEDICTORY, por su dedicación al estudio. Por su estupenda labor escolar, era muy querida y respetada por sus compañeros y maestros.

Estudiar no era fácil a principios del siglo pasado, más para una hermana mayor que tenía que ayudar con tareas domésticas, pero la educación era prioridad. A los 20 años, y todavía sin un bachillerato completado, comenzó a dar clases en el municipio de Hormigueros, tanto a menores como a veteranos. Como no tenía carro, Haydée caminaba dos millas en 45 minutos todos los días para llegar a la escuela. Siguió estudios secundarios en la Universidad de Puerto Rico donde obtuvo un Bachillerato en Educación Primaria. Realizó estudios en la Universidad de Nueva York donde obtiene una Maestría en Educación Preescolar. Regresó a la Universidad de Puerto Rico para obtener otro Bachillerato en Estudios Sociales y Geografía. Además, es diplomada en Supervisión y Administración Escolar.

Comprometida con la niñez, dedicó tiempo a las Niñas Escuchas y participa en todas las posiciones dentro del escutismo hasta ser Directora del Campamento Elisa Colberg en El Verde, en el municipio de Río Grande por tres años.

Fue maestra de primero a duodécimo grado en varios pueblos. Después pasa a ser Directora de Escuela Secundaria y luego de Escuela Elemental. Dejó organizada la Escuela José Padín de Lomas Verdes, Bayamón. Ha sido parte de varias organizaciones cívico cultural donde ocupa puestos de liderato y grandes responsabilidades. Como directora, le tocaron tres escuelas en Bayamón antes de llegar a la Escuela Van Scoy, en la que cinco directores "no pudieron bregar con los padres y estudiantes". Allí estuvo por casi 30 años. ~~Hoy, luego~~ Luego de más de casi tres cuartos de siglo ejerciendo el magisterio, ~~labora~~ laboró en la Escuela Segunda Unidad Cacique Majagua, del barrio Buena Vista en Bayamón, la última escuela que contó con sus grandes aportaciones.

Igualmente, ha sido delegada y representante de muchas de ellas en asambleas, conferencias, seminarios y convenciones nacionales en Estados Unidos y otros países. Entre estas se encuentran las siguientes:

1. Asociación de Maestros de Puerto Rico. Ocupando todas las posiciones desde presidenta de la Junta Local de Maestros de Bayamón hasta vocal. Junto con otros compañeros trabajó para la construcción de la Casa Capitular del Maestro.
2. Educoop, cooperativa de Maestros.
3. Asociación de Graduadas de la Universidad de Puerto Rico.
4. Asociación de Exalumnos de la Universidad de Puerto Rico.
5. Asociación de Exalumnos Universidad de Nueva York.
6. Hijas Católicas de América, Corte Santa Rosa de Lima.
7. Federación Puertorriqueña de Clubes de Mujeres de Negocios y Profesiones.
8. Sororidad Honoraria Internacional de Educadoras Alpha Delta Kappa, fundadora del Capitulo ZETA de Bayamón.
9. Organización Nacional de Directores.

Su familia siempre la ha respaldado en sus ejecutorias cívicas y en muchas ocasiones forman parte de su compromiso con la comunidad, la escuela y la iglesia. Ha dado servicio como catequista, ~~Coordinadora~~ coordinadora de Catequesis y conferenciante en varias iglesias. También, dedica tiempo a visitar jóvenes en las cárceles, hogares e instituciones para llevarle la palabra de amor, de estímulo y de superación a través de sus conferencias y charlas. En esas visitas, se ha encontrado con algunos de los que fueron sus estudiantes en algún momento y que la han motivado a continuar su labor de orientación y acercamiento a estos jóvenes olvidados.

Cima de Villa participó en un seminario en Mills Collage de Nueva York, teniendo la oportunidad de asistir a la Sala de Conferencias de las Naciones Unidas para conocer el dolor de los niños del Tercer Mundo y planificar ayudas y otros servicios. En el Programa de Intercambio Internacional de Niñas Escuchas, las ~~Niñas~~ niñas escuchas de otros países, han sido sus huéspedes; amistad que ha continuado a través de los años por correspondencia y visitas. Luego de sus labores

educativas se podía encontrar participando en comités y campañas cívicas, culturales, sociales y educativas como las que organiza la Sociedad Americana del el Cáncer, la Asociación del Corazón y la Cruz Roja, entre otras. También, ha sido jurado en diversas actividades en que se lo han solicitado.

Es una viajera incansable y ha visitado todos los continentes. De los cuales colecciona fotos, ceniceros, monedas y maravillosos recuerdos de cada viaje. Tiene varias composiciones literarias de su vena poética que son ejemplo de su gran inventiva y creatividad.

De gran sentido del humor, sencilla, confiable, humilde, fiel a sus principios, de fácil expresión, incansable en la labor que realiza, firme en sus decisiones, proyecta una imagen positiva, clara, segura y real. Respaldan su esfuerzo las diferentes cartas, certificados, placas de reconocimiento y de agradecimiento por la labor realizada durante su trayectoria de servicio a la comunidad. Utiliza al máximo el tiempo, conociendo el pasado, consciente del presente y mirando confiada hacia el futuro. Se preocupa por el mundo y por su gente con el compromiso de mejorar la calidad de vida para todos.

No cabe duda de que esta distinguida personalidad, con todos los logros cosechados a través de su vida, alcanzó un significativo mejoramiento de la calidad de vida de todos sus compueblanos, y por ello, se amerita el reconocimiento aquí comprendido.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se designa con el nombre de "Haydeé Cima de Villa Malavé", la
- 2 Escuela Segunda Unidad Cacique Majagua en Buena Vista, del Municipio de Bayamón,
- 3 en consideración a las desprendidas aportaciones educativas y sociales de ésta esta
- 4 distinguida persona, hacia la comunidad escolar.

1 Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto
2 Rico y el Departamento de Educación, tomarán las medidas necesarias para dar
3 cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, ~~sin sujeción a lo~~
4 ~~establecido en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada.~~

5 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
6 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

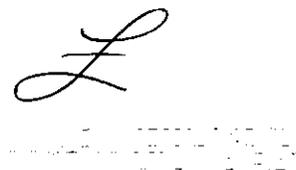
6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 415

INFORME POSITIVO

4 de octubre de 2019



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 415.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 415, tiene como propósito, reasignar al Municipio de Lares la cantidad de cuatrocientos siete mil quinientos treinta y cinco dólares con veintidós centavos (\$407,535.22) provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1429-2004 de la Sección 1, del Apartado B del inciso (2) para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

MPA

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 1429-2004 (en adelante, "R. C. 1429-2004"), específicamente, en el Inciso 2, Apartado B de la Sección 1, asignó al Municipio de Lares, la cantidad de quinientos mil (500,000.00) dólares, para mejoras a estacionamiento y Plaza de Mercado.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. del S. 415, se pretende reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de cuatrocientos siete mil quinientos treinta y cinco dólares con veintidós centavos (\$407,535.22), para obras de restauración del Edificio Suau Fiol & Co.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Municipio de Lares, con fecha del 19 de septiembre de 2019.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales, para que éstos puedan llevar a cabo obras en beneficio de los ciudadanos.

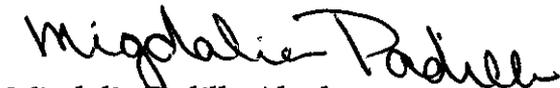
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. del S. 415, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 415.

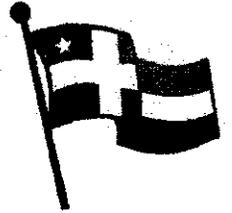
Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Lares
P.O. Box 395
Lares, Puerto Rico 00669
mcp_dir_finanzas@yahoo.com



☎ (787) 897-2300
☎ (787) 897-0522

CERTIFICACIÓN

Yo, **Anette M. Cuevas Gerena**, Directora del Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Lares, por la presente certifico:

Que la siguiente resolución conjunta está depositada en el Banco Popular en las cuentas que se detalla a continuación y que de acuerdo a nuestros libros de contabilidad la misma tiene el siguiente balance:

| RC | Descripción | Balance | Cta. Banco |
|-----------|--|---------------------|-----------------------------|
| 1429/2004 | Sección 1. B. MUNICIPIO DE LARES 2. Mejoras a estacionamiento y Plaza de Mercado | \$407,535.22 | Banco Popular 156-059940 |
| | TOTAL | \$407,535.22 | |

Y para que así conste firmo la presente certificación hoy, a los 19 días del mes de septiembre de 2019 en Lares, Puerto Rico.

Certifico correcto,

Anette M. Cuevas Gerena

etc

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO R. C. del S. 415

16 de septiembre de 2019

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MDA
Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de cuatrocientos siete mil quinientos treinta y cinco dólares con veintidós centavos (\$407,535.22) provenientes de los sobrantes ~~de la Resolución Conjunta Núm. 1429-2004 de la Sección 1, del Apartado B del inciso (2)~~ disponibles en el Inciso (2), del Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1429-2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lares, la cantidad de cuatrocientos siete
- 2 mil quinientos treinta y cinco dólares con veintidós centavos (\$407,535.22) provenientes
- 3 de los sobrantes ~~de la Resolución Conjunta Núm. 1429-2004 de la Sección 1, del~~
- 4 ~~Apartado B del inciso (2)~~ disponibles en el Inciso (2), del Apartado B, Sección 1 de la
- 5 Resolución Conjunta Núm. 1429-2004, para que sean reasignados para obras de
- 6 restauración del Edificio Suau Fiol % & Co.

1 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
2 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de
3 Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

4 Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán
5 ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

6 Sección 4.- Los fondos reasignados en el Inciso 1 de la Sección 1 de esta Resolución
7 Conjunta están en cumplimiento con la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
8 Cumplimiento con el Plan Fiscal". La Junta de Supervisión Fiscal evaluó la Ley 26-2017, según
9 enmendada y ratificó que dicha ley es significativamente consistente con el Plan Fiscal, en virtud
10 de la Sección 204 de la "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto
11 Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés); 48 U.S.C. sec. 2144. El Artículo 6.03 de la Ley
12 26-2017, según enmendada, enmienda el Capítulo 6, Artículo 8, Apartado (h) de la Ley Núm.
13 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno
14 de Puerto Rico", para establecer lo siguiente:

15 "a) ... Esta disposición solo será de aplicación a las asignaciones hechas previo al Año
16 Fiscal 2017-2018 y no será de aplicación a aquellas asignaciones hechas por la Asamblea
17 Legislativa mediante Donativos Legislativos o asignaciones en virtud del Impuesto Sobre Ventas
18 y Uso.

19 ..."

20 Sección 45.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
21 de su aprobación.

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO SEP23'19PM3:40
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 44

INFORME FINAL

23 de septiembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, rinde su Informe final sobre la **R. del S. 44**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 44** tiene como finalidad "ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el proceso de licenciamiento de instituciones que ofrezcan modalidad acelerada y otras modalidades no tradicionales de educación y su fiscalización por parte del Consejo de Educación de Puerto Rico, a los fines de identificar el cumplimiento con dicho requisito y la necesidad de establecer alternativas al mismo."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 44 expone que el Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010, *derogado*, delegó en la agencia velar por que la educación ofrecida en el país, satisfaga a quienes la reciben. El Consejo de Educación es la agencia llamada a promover la diversidad en la educación y a su vez, el organismo llamado a velar por la excelencia en el desarrollo de nuevas ofertas educativas. Como parte de sus funciones el Consejo requerirá a las instituciones educativas que cumplan con unos requisitos de licenciamiento con el propósito de proteger el interés público, sin intervenir con el derecho de cada institución a la libertad académica.

Por tal razón, por los pasados años hemos notado una proliferación de centros de educación acelerada que ofrecen un diploma de cuarto año de escuela superior en tiempo récord. Plantea que algunas de estas instituciones ofrecen la alternativa de completar sus estudios en menos tiempo que en la escuela tradicional bajo la regulación del Consejo o del Departamento de Educación sin ningún inconveniente. Otras, sin embargo, prometen otorgar diplomas de cuarto año con solo un mes de estudios. Este último ejemplo no prepara a los jóvenes con los conocimientos necesarios para continuar estudios o insertarse en el mercado laboral.

Comisión de Educación y Reforma Universitaria

Recalca que nuestro Gobierno tiene la responsabilidad de fomentar, garantizar la educación y promover la diversidad educativa que se ofrece a nuestros ciudadanos, pero también tiene el deber ineludible de asegurar que las instituciones cumplan con los estándares establecidos relativos al aprovechamiento académico de los estudiantes y las altas expectativas del proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que se reconoce la importancia de requerir a estas instituciones o centros de educación acelerada cumplir con los requisitos de licenciamiento.

Comentarios de la Comisión de Educación Alternativa de Puerto Rico

La Comisión de Educación Alternativa de Puerto Rico reconoce la educación alternativa como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico, en el que se atiende de forma integrada las necesidades particulares cognoscitivas, académicas, bio-psicosociales, vocacionales y empresariales de la población de niños(as) y jóvenes que se encuentran fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar. En términos generales de esta corriente.

La Comisión de Educación Alternativa expresa que para lograr que la educación resulte eficaz, es requisito reconocer las realidades particulares y necesidades urgentes de cada estudiante y ofrecerle un sistema integrado de apoyo para manejarlas y establece los siguientes puntos:

- 
1. Reconocer la educación alternativa como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico.
 2. Validar servicios educativos que toman en consideración las características de la etapa de desarrollo en que se encuentran los niños y jóvenes no atendidos por la corriente regular y que estén fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar, para que desarrollen óptimamente sus talentos, conocimientos, actitudes y competencia.
 3. Fomentar la formación y apoyar el proceso de capacitación en carreras y/o emprendimientos.
 4. Proveer capacitación empresarial a los participantes, tomando como base las necesidades y expectativas del negocio y empleo de la población, así como su inserción calificada en el mercado laboral cambiante y su capacidad de autogestión, priorizando aquellas acciones dirigidas a la superación social, económica y participación ciudadana de los mismos.
 5. Requerir el establecimiento de estándares de calidad y mecanismos de rendición de cuentas para la educación alternativa.
 6. Contribuir a la documentación, investigación y evaluación de la educación alternativa en Puerto Rico y al acopio de estadísticas relacionadas para el sistema educativo de Puerto Rico.
 - 7.

HALLAZGOS

Actualmente, bajo la Ley 212-2018, en el que se implementa el Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018 y crea la Junta de Instituciones Postsecundarias adscrita al Departamento de Estado y en el cual se adopta la "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", a los fines de agilizar los procesos para convertir al Gobierno en un facilitador de modo que propicie el surgimiento y desarrollo de nuevas ofertas educativas necesarias para el desarrollo integral del pueblo, mientras vela porque la educación ofrecida satisfaga a quienes la reciben.

A estos fines, la Ley establece regulaciones básicas para poder operar en Puerto Rico. Como consecuencia en su Sección 11 dispone lo siguiente:

"Sección 11.-Instituciones de Educación Básica con Modalidad Acelerada.

Cuando se trate de una Institución de Educación Básica con modalidad Acelerada, además de los requisitos aplicables a toda Institución de Educación Básica, ésta deberá certificar, además:

- 1) *que sirve únicamente a estudiantes mayores de dieciséis (16) años;*
- 2) *que se encuentra acreditada;*
- 3) *que no menos del ochenta por ciento (80%) de las horas crédito se completan de forma presencial, y*
- 4) *cuál será la metodología educativa utilizada para cumplir con el restante veinte por ciento (20%) de las horas crédito."*

Por otro lado, la Sección 15 de la Ley Núm. 212, supra, establece que, para operar una institución de Educación Básica con Modalidad Acelerada, será requisito el que este acreditada, no será un proceso voluntario como las demás instituciones de educación. A estos fines en la Sección 54, de la Ley, les impone a estas instituciones de Educación Básica con Modalidad Acelerada, que estén operando, un término de dieciocho (18) meses, desde la aprobación de la Ley, para obtener la acreditación.

Esta honorable Comisión entiende que la legislación vigente aprobada en la Asamblea Legislativa y convertida en Ley el pasado 12 de agosto de 2018, atiende la preocupación expuesta en esta Resolución. El Gobierno de Puerto Rico, ha establecido como política pública el regular las instituciones de educación con modalidad acelerada, de una manera un poco más riguroso, para velar por el bienestar de todo el estudiantado.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Esta Comisión presenta las siguientes recomendaciones:

1. Someter copia de este informe a la Junta de Instituciones Postsecundarias adscrita al Departamento de Estado, para que se logre un cumplimiento cabal con dicho requisito establecido en la Sección 11 de la Ley 212-2018, así como la necesidad de establecer alternativas al mismo.

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, presenta este Informe Final de la R. del S. 44, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 108

INFORME FINAL

3 de septiembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, rinde su Informe Final sobre la R. del S. 108.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 108** tiene como finalidad "ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento y currículo del Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación y constatar si se ajusta a los cambios y nuevas tendencias en el sector agrícola de Puerto Rico."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 La Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 108 plantea que el Programa de Educación Agrícola comenzó en el año 1932 con el propósito de capacitar personas para ingresar al mundo de las ocupaciones agrícolas y proveer una alternativa educativa a los intereses vocacionales de los alumnos para lograr su desarrollo como ciudadanos responsables. A través de la misma, los estudiantes tienen la posibilidad de conocer los sistemas agrícolas, recursos naturales y ambientales y de producción de alimentos capacitándolos para la toma de decisiones informadas y útiles para toda la vida. Plantea además que la Educación Agrícola promueve en los estudiantes su integración a la sociedad y los prepara para asumir el liderazgo en el manejo de los sistemas de recursos naturales y ambientales, producción de alimentos y en la agricultura global.

Por tal razón y ante los retos que enfrenta el desarrollo de la agricultura y el impacto de la tecnología en este sector, es imperante que el Programa de Educación Agrícola pueda ajustar su currículo y oferta académica a las exigencias de los tiempos.

A continuación, sometemos un resumen de la información presentada por el Departamento de Educación como parte de la investigación ordenada.

Comentarios del Departamento de Educación

El Departamento de Educación nos expresa que dicha agencia está comprometida profundamente con una visión educativa integral que atienda al estudiante en todos los aspectos de su desarrollo. Nos expresa además que el Programa de Educación Agrícola tiene la misión de adiestrar el recurso humano que necesitará el sector agrícola para contribuir al desarrollo económico del nuevo milenio. El programa brinda oportunidades a estudiantes que se interesan en los campos de la producción agrícola y el agro negocio, ofreciendo así adiestramientos adaptados a las necesidades de los estudiantes y de la comunidad.

El Programa de Educación Agrícola consta de “escuelas regionales agrícolas”, las que tienen el propósito de ofrecer una diversidad de cursos ocupacionales en ramas específicas de la agricultura. En la actualidad, hay tres escuelas agrícolas especializadas, las mismas son:

1. Escuela Agrícola Soler en Camuy
2. Escuela José B. Barceló en Adjuntas
3. Escuela Agrícola Bucarabones en Toa Alta
4. Escuela de Maquinaria Agrícola Jose C. Rosario en Isabela

Actualmente, el Departamento de Educación cuenta con 165 escuelas que imparten cursos ocupacionales de educación agrícola. Estas se desglosan en:

- 
- 4 Escuelas Elementales
 - 16 Escuelas Intermedias
 - 56 Escuelas Segundas Unidades Rurales
 - 10 Escuelas Superiores Generales
 - 28 Escuelas Superiores Ocupacionales (no conducentes a certificado)
 - 3 Centro de Adiestramiento Vocacional Especial
 - 3 Escuelas Vocacionales Agrícolas
 - 1 Escuela Superior Especializada
 - 3 Programas Adicionales, (CROEM, Centros Sor Isolina Ferré y ASSMCA)

De las anteriores, 100 de ellas cuentan con fincas. El programa utiliza los recursos de 61 maestros a través de las 7 regiones educativas del Departamento de Educación.

Esta medida persigue auscultar si el funcionamiento y currículo del Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación se ajusta a los cambios y nuevas tendencias del sector agrícola de Puerto Rico. El Departamento de Educación desglosa

las siguientes acciones afirmativas en busca de transformar la educación agrícola y atemperarla a las necesidades actuales de la industria. Dichas acciones son las siguientes:

1. Revisar el currículo alineándolo a las carreras que hoy tienen mayor demanda.
2. Ofrecer certificaciones para los estudiantes que se alinean a los conglomerados y rutas directas a la ocupación y que le permitan al estudiante generar altos ingresos y que a su vez tenga las competencias necesarias para el ingreso ante una economía global.
3. Revisar el proceso de certificación y reclutamiento de maestros del programa para que los mismos sean competentes y altamente calificados de forma que el estudiante reciba una educación de excelencia.
4. Implementar estrategias de aprendizaje basadas en trabajo (*Work-based Learning*) de manera que el estudiante pueda ejecutar eficientemente lo aprendido durante su internado en la industria. Este proyecto, iniciado durante el año escolar 2017-2018. El Departamento de Educación invirtió \$500,000 de fondos estatales que se parearon con fondos federales.
5. Implementar una articulación universitaria donde el estudiante, actualmente, adelanta nueve (9) créditos de cursos postsecundarios mientras continúa estudios en la escuela secundaria. Este proyecto impactó 400 estudiantes matriculados en la Universidad de Puerto Rico. El Departamento de Educación aspira aumentar la participación y ampliar la modalidad a una matrícula doble (dual enrollment) para el próximo año escolar. Esto permitirá que el estudiante pueda, desde décimo grado, tomar cursos universitarios tanto técnicos como académicos.
6. Implementar nuevas tecnologías en el salón de clases.
7. Modernizar el ofrecimiento curricular en el Programa de Agricultura integrando en estos conceptos de robótica y sistemas automatizados.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Esta Comisión presenta las siguientes recomendaciones:

1. Someter copia de este informe al Departamento de Educación para que implemente al máximo el compromiso de mejorar la calidad de la educación agrícola y atemperarla a la realidad del mundo moderno.
2. Que el Programa de Educación Agrícola se ajuste a los cambios y nuevas tendencias del sector agrícola, poniendo acción en las acciones afirmativas presentadas a esta Comisión.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico tiene a bien someter este Informe Final sobre la **R. del S. 108** con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

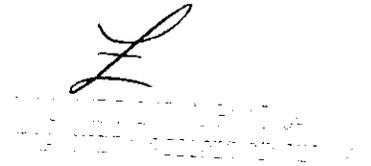
Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

SENADO DE PUERTO RICO
R. del S. 222

Informe Final
2 de octubre de 2019



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 222**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 222 tiene como finalidad ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación para evaluar el cumplimiento del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) con su deber ministerial de aprobar reglamentación para implementar la Ley Núm. 10-2009 que enmendó el Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, y que los obliga a reglamentar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos del mercado de gas licuado.

Según la Exposición de Motivos de la mencionada Resolución, se sostiene que el Departamento de Asuntos del Consumidor es una agencia gubernamental creada por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, como una respuesta de la Legislatura de Puerto Rico a la creciente complejidad del mercado de bienes y servicios, las prácticas no deseables de algunos comerciantes y lo indefenso que el consumidor quedaba ante tales situaciones. Entre los propósitos principales de DACO se encuentra: controlar la inacción, defender los derechos del consumidor, educarlo sobre tales derechos, al igual que deberes al adquirir un bien o servicio, y establecer un control de precios sobre artículos de primera necesidad.

El Departamento de Asuntos del Consumidor tiene como misión el vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias, así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo. En Puerto Rico existen más de ochocientas (800) franquicias para operar negocios de gas licuado, pero lo cierto es que la industria está controlada por tres empresas, una de las cuales tiene el setenta (60) por ciento del mercado. Según medios noticiosos, DACO ha reconocido que por años la fiscalización a esta industria ha sido inexistente.

Anualmente en Puerto Rico se importan unos ochenta millones de galones de gas propano. Se estima que alrededor de unos 600,000 hogares en la Isla utilizan enseres de gas. Por otro lado, existen miles de comercios pequeños y vendedores ambulantes que utilizan el gas propano en sus negocios. Al considerar lo anterior, entendemos que el gas propano tiene una función importante en nuestra economía.

Establece la medida objeto del presente informe que el Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento con las leyes que se aprueban. Para esto, usa su facultad investigativa para auscultar el cumplimiento con las leyes y lograr que la legislación que aprueba sea ejecutada de manera eficiente y de acuerdo con los sanos lineamientos de política pública que contiene la Constitución de Puerto Rico.

Por todas las razones antes expuestas, el Senado de Puerto Rico entiende que es imperativo realizar una abarcadora investigación de la situación antes descrita.

HALLAZGOS

En orden de analizar y evaluar la Resolución del Senado 222, se solicitó Memorial Explicativo al Departamento de Asuntos del Consumidor.

De Para el 29 de enero de 2018, el Secretario, Michael Pierluisi Rojo del **Departamento de Asuntos al Consumidor**, sometió Memorial Explicativo. Es menester hacer constar, que, en miras de obtener información más actualizada, se le requirió al DACO para el 8 de abril de 2019, un segundo Memorial Explicativo o su correspondiente actualización. Sin embargo, hoy en día aún no se ha recibido.

El Memorial Explicativo del DACO hace destacar que, la Ley Núm. 10-2009 le otorgó la facultad para, dentro de su criterio, “[r]eglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos, en todos los niveles de mercadeo del gas licuado de petróleo.” Véase, 3 L.P.R.A. sec. 341 (dd). Explican, que, por la ley antes mencionada, el DACO no está obligado a controlar el precio del gas licuado, sino que le otorga discreción para adoptar aquella reglamentación que “estime necesaria o conveniente”.

Además, nos señalan que esta industria ya está reglamentada por el DACO desde el año 2009. En específico, el 3 de julio de 2009, se aprobó el "Reglamento de Precios Núm. 45 sobre Control de Precios de Venta de Combustibles en Puerto Rico", Reglamento Núm. 7721 de 13 de julio de 2009 (Reglamento).

El Reglamento, recopiló toda la reglamentación relacionada con los precios y los márgenes de ganancia de los combustibles, incorporó el gas licuado de petróleo a la definición de combustible y declaró el combustible como un artículo de primera necesidad. Nos explican que el propósito de este es "adoptar unas medidas que permitan la adopción de órdenes para establecer precios máximos, márgenes de ganancia o rendimiento sobre capital invertido en el mercado local [del combustible]". A continuación, se esbozan las gestiones del DACO a partir de la adopción del Reglamento.

1. Sistema de Monitoreo.

Persiguiendo el propósito de recopilar información sobre la industria y velar por los derechos de los consumidores, el DACO emitió la Orden 2013-04 de 19 de agosto de 2013. Esa orden estableció un monitoreo similar al establecido para la industria de la gasolina y obligó a los mayoristas y distribuidores de gas licuado en Puerto Rico a someter al DACO cuantiosa información contable y financiera sobre sus operaciones. Al igual que con la gasolina, esa información se utilizaría para analizar si los precios y márgenes de ganancia de las empresas estaban dentro de los parámetros de razonabilidad establecidos por el Departamento.

La referida orden, obligó a las empresas mayoristas de gas licuado a someter ante el DACO el precio de venta de su producto a nivel de detallista, los cambios en precio, e informes semanales, trimestrales y semestrales. Los informes semanales deben incluir los abastos e inventario de gas licuado. Los informes trimestrales deben contener la información referente al total de galones vendidos, total de ingresos, total de costo de adquisición y total de gastos operacionales. Los informes semestrales deben incluir el volumen e importe de gas licuado vendido, costos de operación, costos indirectos, gastos de promoción y publicidad, renta, inversión neta en propiedad, planta y equipo directamente destinados a la venta al por mayor de gas licuado, inventario, estado de situación y estado de ingreso y gasto sin auditar, y rendimiento sobre los activos netos. Además, junto al informe semestral de diciembre de cada año, las empresas importadoras de gas licuado deberán someter los estados financieros auditados para los dos años anteriores.

El 17 de junio de 2014, el DACO emitió la Orden 2014-08 que, en esencia, solicitó información adicional a los mayoristas y distribuidores, y abundó sobre los informes requeridos mediante la orden anterior.

2. Orden provisional para congelar márgenes de ganancia.

La información recopilada luego de emitidas las órdenes antes mencionadas, el DACO concluyó que el precio del gas licuado a nivel de consumidor en Puerto

Rico era uno de los más altos del mundo. Determinó además que, aunque los costos de adquisición del gas habían disminuido hasta un 46.7% entre febrero de 2014 y septiembre de 2015, el precio a los detallistas solo había disminuido un 12.7%.

Por tal razón, el 17 de noviembre de 2015, el DACO emitió la Orden Provisional 2015-13 que congeló y fijó márgenes de ganancia para los mayoristas y distribuidores de gas licuado. En específico, estableció un margen de ganancia bruta que garantizara un once por ciento sobre el rendimiento de capital invertido en un año. El precio máximo por galón de gas licuado que se vendiera al detallista sería el que resultara de sumarle \$1.26 por galón al precio "Mont Belvieu Propane Spot Price" más reciente a la fecha de venta.

No obstante, las empresas mayoristas de gas licuado impugnaron la validez de la orden provisional, por lo que nunca entró en vigor. El Departamento no emitió una orden final y permanente sobre el control de márgenes de los mayoristas de gas licuado. Poco tiempo después, entró un nuevo competidor al mercado de gas licuado en Puerto Rico y, desde entonces, el mercado ha registrado elementos de una mayor competitividad.

3. Acciones realizadas durante el 2017.

Durante el transcurso del 2017, el DACO encontró que las empresas de gas licuado no estaban sometiendo la información requerida por la Orden 2013-04 y la Orden 2014-08. Por tal razón, emitieron varias comunicaciones a los miembros de la industria para advertirle que el incumplimiento con las órdenes del DACO podía conllevar hasta un máximo de \$10,000 en multas y que debían remitir la información requerida dentro de un plazo de 5 días.

Don Según nos informan, algunas empresas han cumplido cabalmente con los requerimientos y otras faltan por entregar alguna información. Aún se encuentran en conversaciones con aquellas que empresas que no han entregado todos los documentos solicitados. El objetivo del DACO es que las empresas cumplan con la entrega de la información que requiere el Departamento de forma automática para que el mecanismo de monitoreo de la industria de gas licuado se realice ordenada y oportunamente.

Explican que, el DACO utilizará la información recopilada durante este proceso para analizar si el margen de ganancia de las empresas mayoristas importadores y no importadores y detallistas de gas licuado en Puerto Rico está dentro de los parámetros de razonabilidad establecidos por el mismo Departamento y si es necesario establecer una orden de fijación de márgenes de ganancia.

Además, a partir del mes de abril de 2017, el Departamento comenzó a realizar encuestas periódicas sobre el promedio de los precios y márgenes de ganancia del

gas licuado al detal. En la encuesta de abril de 2017 los precios promedio en intercambio en cilindros de 15, 17 y 20 libras resultaron en \$16.36, \$15.84 y \$16.32, respectivamente. Los precios promedios en establecimientos de distribución en cilindros de 17, 20, 50 y 100 libras resultaron en \$15.99, \$16.06, \$43.33 y \$77.85, respetivamente. La encuesta reflejó además que, en promedio, el margen de los detallistas de gas licuado es de \$1.45 por galón en la venta del cilindro de 20 libras y de \$1.32 en la venta del cilindro de 100.

Por otro lado, en el mes de agosto, conforme a una encuesta realizada se arrojaron los siguientes resultados: el precio promedio de venta de cilindros de 100 libras fue \$77.09 y el precio promedio de intercambio de cilindros de 20 libras fue \$16.11. Los márgenes de ganancia, por su parte, aumentaron a \$1.63 para el cilindro de 20 libras y se mantuvo en \$1.32 para el cilindro de 100 libras. Sobre esto último señalan que el DACO monitorea diariamente el precio del gas licuado en el Mercado de referencia "Mont Belvieu Propane Spot Price".

Mencionan además que el Departamento está tomando medidas encaminadas a fortalecer, además, el Registro de Detallistas de gas licuado establecido mediante la Orden 2014-05 de manera que se pueda fiscalizar más ordenadamente la industria.

De otra parte, el 25 de agosto de 2017, ante el impacto que tendría en el mercado internacional el azote del Huracán Harvey en el Estado de Texas, el DACO emitió la Orden 2017-002 para regular los márgenes de ganancia en la venta y distribución de gasolina, gas licuado y diésel en Puerto Rico. Dicha orden se expidió como una medida preventiva y en miras a proteger a todos los consumidores en la Isla de alzas injustificadas en los precios del combustible. La aludida orden se mantuvo vigente hasta el 4 de diciembre de 2017, tras el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico. Durante el período de emergencia provocado por los referidos huracanes, el DACO fiscalizó activamente el cumplimiento con las órdenes de congelación emitidas. A tales efectos, se realizaron cientos de inspecciones, se enviaron requerimientos de información y se emitieron multas a los comercios que se encontraron en incumplimiento. Para esta labor, el DACO contó con la colaboración del personal del Departamento de Hacienda, la Oficina del Contralor y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Por último, como parte del desempeño de las labores del DACO, reconocen que el gas licuado es un combustible muy importante para el consumidor puertorriqueño. Ante ese escenario, el DACO está comprometido con asegurarse que los precios en la industria sean razonables y acorde a las tendencias que reflejen los mercados internacionales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como adelantáramos anteriormente, la Resolución del Senado 222 ordenó a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de

Puerto Rico realizar una investigación para evaluar el cumplimiento del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) con su deber ministerial de aprobar reglamentación para implementar la Ley Núm. 10-2009 que enmendó el Artículo 6 de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, y que los obliga a reglamentar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos del mercado de gas licuado.

De la información recopilada durante el proceso legislativo podemos la Comisión ha alcanzado las siguientes conclusiones:

1. Conforme a la Ley Núm. 10-2009, el DACO, está facultado a regular el precio del gas licuado, sin embargo, la agencia no está obligada a regular el mismo.
2. Desde el año 2009 a través del "Reglamento de Precios Núm. 45 sobre Control de Precios de Venta de Combustibles en Puerto Rico", Reglamento Núm. 7721 de 13 de julio de 2009, DACO reglamenta el precio del gas licuado.
3. La Orden 2013-04 de 19 de agosto de 2013 del DACO, fue establecido un monitoreo similar al establecido para la industria de la gasolina. La mencionada orden, requiere a los mayoristas y distribuidores de gas licuado en Puerto Rico someter al DACO información contable y financiera sobre sus operaciones.
4. A través de la Orden 2014-05 el DACO ha estado tomando diversas medidas encaminadas a fortalecer las disposiciones de la misma, que incluye el Registro de Detallistas de gas licuado para lograr su fiscalización de manera adecuada y organizada.
5. Conforme a una encuesta realizada en agosto de 2017 el precio promedio de venta de cilindros de 100 libras fue \$77.09 y el precio promedio de intercambio de cilindros de 20 libras fue \$16.11 Los márgenes de ganancia, por su parte, aumentaron a \$1.63 para el cilindro de 20 libras y se mantuvo en \$1.32 para el cilindro de 100 libras.
6. El DACO monitorea diariamente el precio del gas licuado en el Mercado de referencia "Mont Belvieu Propane Spot Price".
7. Las leyes vigentes que recaen sobre las regulaciones del gas licuado no han sido enmendadas para atemperarlas a nuestra realidad actual.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo las medidas que se enumeran a continuación:

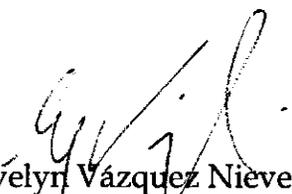
1. Identificar una fuente de recurso económico para la asignación de fondos o utilización del Programa Empleador Único a los fines de fortalecer la tarea de los

inspectores a nivel Isla para el cumplimiento de las leyes, órdenes y reglamentación.

2. Evaluar enmiendas que puedan ser realizadas a la Ley Núm. 10-2009, con el propósito de adoptar nueva política pública sobre la regulación del precio del gas liquado en la Isla.
3. Evaluar enmiendas que le brinden a DACO mayores herramientas para la fiscalización y monitoreo del precio del gas liquado en Puerto Rico.
4. Proponer nueva política pública que requiera al DACO dar publicidad a sus encuestas sobre el precio del gas liquado tal y como lo hace con los precios de la gasolina.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Final de la **Resolución del Senado 222**, recomendando su aprobación.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vázquez Niéves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 333

INFORME FINAL

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

30 de septiembre de 2019

RECIBIDO SEP30'19 PM5:39

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación de la Resolución del Senado 333, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 333, ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de los confinados que se encuentran cumpliendo sentencia en el Centro de Ingresos de Ponce 676; en particular, si éstos cuentan con los programas de salud, educación y rehabilitación de los cuales se benefician los demás miembros de la población correccional de la Isla.

INTRODUCCIÓN

16EN De acuerdo a la Exposición de Motivos de esta Resolución, en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se consagra la rehabilitación moral y social del confinado. Con dicho interés apremiante, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, tiene el deber en que la política pública de la agencia responda a promover que los confinados puedan rehabilitarse, de modo que éstos puedan reintegrarse a la libre comunidad. Con programas educativos, servicios de salud, programadas de fe, y de reinserción comunitaria se busca cumplir con dicho propósito.

Por otro lado, la referida medida expone que el Centro de Ingresos de Ponce 676, mejor conocido como "Las Cucharas", es la quinta institución carcelaria de mayor población correccional a nivel de isla.

Es por ello que esta Cámara Alta, entiende meritorio realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentra el Centro de Ingresos 676 de Ponce, así como las personas sumariadas en esta institución carcelaria. En específico, si éstos se están beneficiando de los programas de salud, educación y rehabilitación con los que cuenta el resto de la población correccional de la Isla.

ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, solicitó diversos memoriales explicativos y documentación relevante a la investigación. Como resultado de esto, se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes entidades: la Comisión Nacional de Pastoral Penitenciaria, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento de Salud, Comisión de Derechos Civiles y la American Civil Liberties Union (ACLU).

VISTAS PÚBLICAS

Por su parte, el día, 31 de agosto de 2018, a las 9:30 am, en el Salón de Audiencias Luis Negrón López del Senado, se realizó una vista pública para investigar lo ordenado por la Resolución del Senado 333. A la referida vista asistieron los siguientes deponentes del Departamento de Seguridad Pública:

1. Lcdo. Erik Rolón Suárez- Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico.
2. Lcdo. Edwin Carreras- Asesor Legal en Asuntos Legislativos del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico.
3. Lcdo. William Ramírez Hernández- Director Ejecutivo de la "American Civil Liberties Union"
4. Lcdo. Josué González Ortiz. Asesor Legal de la "American Civil Liberties Union"
5. Padre Oscar Manuel Granados del Valle- Director y Coordinador de la Comisión Nacional de Pastoral Penitenciaria.

HeN Igualmente, el día, 6 de septiembre de 2018, a las 9:30 a.m., en el Salón Luis Negrón López del Senado, se realizó una vista pública para investigar lo ordenado por la Resolución del Senado 333. A la referida vista asistieron los siguientes deponentes:

1. Lcdo. Félix Vélez Alejandro- Director Ejecutivo de la Sociedad para la Asistencia Legal.
2. Lcda. Yahaira Colón y la Lcda. Nathalie García- Sociedad para la Asistencia Legal
3. Lcdo. Ever Padilla Ruiz- Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles

4. Sra. Madeline Gotay- familiar de confinados y en representación de la Asociación de Derechos al Confinado
5. Sra. Mirta Colón Pellier- Portavoz de la Coalición de Residentes de Vivienda Pública.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

A continuación, presentaremos los argumentos y comentarios emitidos por las diferentes entidades consultadas durante el proceso investigativo ordenado por la medida de referencia.

COMISIÓN NACIONAL PASTORAL PENITENCIARIA

La Comisión Nacional Pastoral Penitenciaria comienza su aportación para la Resolución del Senado 333 haciendo mención de que representan a más de 300 voluntarios y capellanes católicos que ejercen su labor en las Instituciones de la Isla y fuera de ellas, y trabajan a la vez con sus familias.

Se hace referencia a su vez, a que el estado debe recordar el Artículo VI de la Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado; reglamentar las instituciones penales para que sirvan de forma efectiva en propender, el tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación tanto moral y social.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, nos menciona en su Memorial Explicativo que los deberes y funciones provistos en el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, según enmendado, consolidó la Administración de Instituciones Juveniles, transfiriéndole sus funciones y programas; enmendar varias leyes y derogar otras. Dichos cambios deben responder a necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de sus ciudadanos.

WEN Establecen que el Centro de Ingreso de Ponce 676 mantiene una matrícula de 448 confinados; 338 sumariados y 110 sentenciados. Los sentenciados se encuentran divididos entre 38 custodias mínimas, 21 custodias medianas y 4 custodias máximas. De la misma forma, 47 confinados se encuentran pendientes de proceso de clasificación inicial.

En la facilidad correccional se han implementado los siguientes programas e iniciativas: "salud física, mental, detox, tratamiento dental, medicamentos, servicios de biblioteca, acceso legal, alimentación, recreación, servicios religiosos, correspondencia y visita entre otros." Además, tienen el servicio de Unidad Socio penal, Oficina de Récord Criminal y Oficina de Cuentas.

Estos programas son revisados y evaluados constantemente. Se desarrollan, gracias a entidades gubernamentales, privadas y del tercer sector; que permiten

potenciar y maximizar los servicios de calidad a la población correccional a la luz del estado de derecho y la política pública vigente.

Igualmente, exponen que estas iniciativas se han adoptado e implementado en las demás facilidades correccionales, para procurar la rehabilitación y su reinserción efectiva, productiva y sensible a la comunidad o su desarrollo personal o individual saludable y cabal, dentro de las facilidades correccionales, dentro de las limitaciones y las dinámicas correccionales. Destacan además que, tanto los servicios académicos, vocacionales, tratamiento psicológico y tratamiento contra la adicción se ofrecen en las otras instituciones del sistema correccional tomando en cuenta la custodia y las necesidades de cada institución.

Cabe destacar que el Departamento de Corrección y Rehabilitación envió a esta Comisión, además, un resumen ejecutivo consolidando la información más relevante de tres medidas legislativas que se encuentran en evaluación bajo esta Comisión, incluyendo la Resolución de autos. En dicha ponencia se atienden datos importantes del Departamento de Corrección y Rehabilitación. A continuación, se discute los datos más relevantes y de interés.

Se ofrecen:

A. Servicios de Salud

- Servicios de Enfermería
- Cuidado Extendido para Condiciones de Salud Física, Salud Mental y Trastornos Adictivos
- Servicios de Emergencia
- Servicios de Ambulancia
- Servicios Ambulatorios
- Servicios de Desintoxicación Ambulatorio
- Clínicas de Tele psiquiatría
- Servicios de Apoyo
 - Laboratorio clínico
 - Farmacia
 - Rayos X
- Servicios de Educación para la Salud
- Control de Infecciones
- Servicio en Administración de Información de Salud
- Centro Médico Correccional (Bayamón)

B. Servicios y Programas de Rehabilitación

- Cursos Académicos- Dichos ofrecimientos son desde primer grado hasta grado duodécimo. Para el año fiscal 2017-2018 los participantes ascendieron a 3,474.

HEN

- Cursos Vocacionales- Dirigidos al área técnica ocupacional, para prepararlos para el autoempleo de la comunidad. Se han ofrecido los siguientes cursos: reparación y mantenimiento de edificios; tecnología en colisión de autos; soldadura; cosmetología; ebanistería; horticultura; desarrollo empresarial; oficinista general; pastelería; sastrería; contabilidad; barbería; y tecnología automotriz. Los de mayor demanda han sido los de reparación y mantenimiento de edificios, pastelería y barbería. En el año fiscal 2017-2018 los participantes ascendieron a 4,231.
- Programa de Rehabilitación y Tratamiento: se ofrece tratamiento psicológico y consejería a los miembros de la población correccional. Dichos servicios son ofrecidos tanto a la población correccional en las instituciones, como aquellos que se encuentran en Libertad a Prueba y Libertad Bajo Palabra. En el año fiscal 2017-2018 los participantes ascendieron a 1,270.
- Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios: Esta Oficina responde al Negociado de la Comunidad, el cual es responsable de la evaluación de casos para su integración a programas de desvío y comunitarios. Entre los programas están: pase extendido, pase extendido con monitoreo electrónico, Ley Núm. 212-2010 para pensiones alimentarias, pase extendido por condición de salud y programas residenciales de tratamiento. Estos últimos, se proveen en entidades como Hogares CREA, Nueva Vida y Nuevo Pacto, para el ofrecimiento de tratamiento residencial para usuarios de drogas narcóticas y/o alcohol. En la actualidad se mantienen 265 participantes activos, de los cuales 255 son varones y 10 son féminas.
- Talleres de Artesanía- Les brinda la oportunidad a los miembros de la población correccional de confeccionar sus trabajos artesanales para la exhibición y venta al público general. En el 2017, los participantes de este programa se beneficiaron de 34 salidas. De la misma forma, es importante destacar que existe un contrato vigente con la Artesana Santa F. Silva Ortiz, con el propósito de facilitar e instruir a los participantes del Programa de Artesanía. Además este recurso realiza las gestiones para que los artesanos sean certificados por la Compañía de Fomento Industrial, para que de esta forma tengan una continuidad en la generación de ingreso económico para cuando se reintegren a la comunidad. En la actualidad, existe un total de 99 participantes activos, de los cuales 86 están certificados por la Compañía de Fomento Industrial como Artesanos Bonafides.
- Programa de Empresas de Adestramiento y Trabajo (PEAT): Dicho Programa brinda la oportunidad a los miembros de la población correccional adiestrarse en un oficio mientras llevan a cabo la práctica

HEN

de lo aprendido. A finales del mes de abril de 2018, el Programa tenía asignado un total de 76 miembros de la población correccional.

(a) Institución Correccional Ponce Principal- Se fabrican colchones, bolsos reusables y se hacen alteraciones a uniformes para la población correccional. Actualmente tienen diez (10) miembros de la población correccional asignados y una (1) maestra.

- Programa de Control de Impulsos- Servicios ofrecido por personal del Programa de Salud Correccional en las instituciones correccionales. Dicho programa tiene como propósito de lograr cambios en la conducta de los confinados.
- Tratamiento para la Adicción a Drogas y/o Alcohol- Este servicio es ofrecido por el Programa de Salud Correccional. Tiene el propósito de ofrecerle a la población correccional las herramientas necesarias para que se abstengan de utilizar sustancias adictivas. El tratamiento ambulatorio se contabiliza en número de secciones terapéuticas al año.
- Centro de Detención con Libertad para Trabajar- El propósito es el de obtener una oferta de empleo en la libre comunidad y mediante un pase, se le permite salir del centro a trabajar y regresar al mismo, una vez hayan completado su jornada de trabajo. En Ponce tiene una capacidad de 112 espacios y una matrícula de 35 residentes.
- Programa Agrícola La Montaña- Proyecto especial y fue establecido con el propósito de adiestrar a los miembros de la población correccional en labores agropecuarias entre los que se encuentra: vivero de arbolitos de café para la venta a agricultores a través de Departamento de Agricultura, y la siembra y recogido de café y apicultura. Son integrados aquellos miembros de custodia mínima. El centro tiene una capacidad de 60 espacios y una matrícula de 42 residentes al presente. El nuevo proyecto se llamará "Centro de Estudio, Capacitación Agrícola y Empresarial La Pica", con el propósito de ofrecer educación, oportunidades para el desarrollo de liderazgo y apoyo a los comprometidos con su superación personal y profesional. Se espera que el proyecto beneficie a 88 residentes para capacitarlos en cursos vocacionales y certificaciones tales como Administración de Empresas, Apicultura, Caficultura, Cunicultura, Frutales (Injertos), Hidropónicos, Manejo de Equipo Pesado, Porcinocultura, Ornamentales y Soldadura. Se espera esto ayude con problemas de deserción escolar y desempleo, y que no representen riesgo a la seguridad de la comunidad.
- Programa de Labores en el Interior de las Instituciones: Miembros de la población correccional son asignados a realizar labores que repercuten en el buen funcionamiento de las facilidades

7/18/18

correccionales. Entre estas se encuentran: labores de mantenimiento, pintura de estructuras, labores de cocina, plomería, soldadura, aires acondicionados, entre otros. En la actualidad hay un total de 2,569 miembros de la población correccional realizando estas labores.

- Programa de Brigadas en la Comunidad: Estas brigadas de la población correccional fueron establecidas para ofrecer servicios de labores de mantenimiento de áreas verdes en la comunidad, a través de contratos con municipios y agencias del gobierno. Como parte del programa se hacen diferentes tipos de labores como limpieza y pintura de escuelas, limpieza de caminos y remoción de escombros en Hogares de Envejecientes luego del paso de los huracanes Irma y María. En la actualidad, el programa impacta un total de 427 de la población correccional.
- Negociado de Comunidad- Su función principal son las de investigar y brindar supervisión a los casos en Libertad a Prueba, Libertad Bajo Palabra, Pacto Interestatal y Corte Especializada de Drogas (Drug Court). De la misma forma, tienen en su haber el investigar y supervisar los casos de la Ley 25 y Ley 27 (Pases Extendidos por condición de salud), Pase Extendido con Monitoria Electrónica, los que se encuentran adscritos a la Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Otra de sus funciones es realizar las investigaciones de Pase Inicial, corroborar los pases familiares disfrutados por los miembros de la población correccional, investigar a las personas que el miembro de la población correccional interese colocar en su lista de visitantes que no sean familiares directos y dar seguimiento al servicio comunitario de las personas que han violado la Ley 22-2000. En el año fiscal 2017-2018 se desglosaron de la siguiente manera:

74EN

| | |
|--------------------------|-------|
| Liberta a Prueba: | 6,062 |
| Libertad Bajo Palabra: | 638 |
| Reciprocidad LAP: | 169 |
| Reciprocidad LBP | 124 |
| Pase Extendido | 31 |
| Pase Ext. Con Monitoreo: | 81 |
| Pase Ext. Salud | 7 |

Total de Casos: 7,112

- Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ)- Dicho programa establece un sistema de vigilancia electrónica dirigida a garantizar la seguridad de la comunidad y la comparecencia del

imputado de delito al proceso judicial, mientras se beneficia de la libertad provisional. De la misma forma, establece una serie de condiciones conducentes a contribuir a la rehabilitación del participante. La finalidad de este programa es el de ofrecer mayores salvaguardas a la víctima y sus familiares.

- Oficina de Capellanía y Bases de Fe: Dirigido a propiciar la rehabilitación de los miembros de la población correccional a través de servicios y prácticas religiosas de su preferencia. Son ofrecidos por un Cuerpo de Voluntarios Interdenominacionales, compuesto por capellanes, sacerdotes, diáconos, pastores, ministros, reverendos, laicos y otras personas ordenadas comprometidas con la rehabilitación de la población correccional.

-Capellanía Católica- La capellanía católica con alrededor de 354 voluntarios y ofrecen servicios religiosos a través de las instituciones correccionales.

-Capellanía Protestante- Cuenta con un grupo de 2,727 voluntarios procedentes de los principales concilios y denominaciones. Cuentan con 16,345 participantes o actividades para los miembros de la población correccional en sus servicios religiosos

-Capellanía de Otras Denominaciones Religiosas (ODR)- Esta Capellanía agrupa otras denominaciones religiosas no incluidas anteriormente. Está compuesta por 356 voluntarios entre los cuales están diferentes denominaciones como Testigos de Jehová, adventistas, judía mesiánica, islam y episcopal. Esta Capellanía cuanta con la participación de 347 miembros de la población correccional.

- Otras Iniciativas de rehabilitación- Se han dirigido a la integración familiar en el proceso de rehabilitación. Entre estas: regalos a los hijos de los miembros de la población correccional, entrega de materiales escolares, actividades navideñas, cenas y comidas alusivas a la época navideña.

- Se han emitido 9 Órdenes Administrativas

1. DCR-2017-05- Privilegio de vestimenta casual- Propósito de crear un ambiente grato en la integración familiar y social en el área de visita
2. DCR-2017-06- Protocolo de Asistencia de Transporte para Salida e Integración a la Libre Comunidad. Muchos de los miembros de la población correccional no tienen los recursos para gastos de transportación una vez cumplida la sentencia, de manera que se puedan trasladar a su hogar
3. DCR-2017-07- Privilegio de comida especial durante visitas. Con el propósito de lograr mayor compenetración y fortalecimiento de los lazos afectivos con familiares.

VEN

4. DCR-2017-08- Programa de Reconocimiento a las Destrezas y Habilidades de los Miembros de la Población Correccional y Jóvenes Transgresores. Es una base de datos profesionales y deportivos de los miembros de la población correccional.
5. DCR-2017-09- Programa de Pre Reinserción a la Libre Comunidad. Le provee a la población correccional la oportunidad de vivir en un lugar fuera de la institución correccional, con responsabilidades y deberes similares a cualquier ciudadano en la comunidad, bajo estándares de seguridad. Los participantes deben seguir estudiando o integrados en la clase laboral. Los que trabajan recibirán el salario mínimo y devengarán la oportunidad de solvencia económica.
6. DCR-2017-10- Autoriza a miembros de la población correccional que tiene un vínculo familiar directo entre ellos, a que puedan mantener una relación a través de visitas programadas, cada tres meses. Puede ser ejemplo madres e hijos, esposa y esposo con hijos entre sí, entre otros.
7. DCR-2017-03- Plan de Egreso. Propósito de brindar la información de los servicios y oportunidades que tiene el miembro de la población correccional que se encuentran próximos a extinguir sus sentencias. De esta forma, se espera brindar una guía sobre las gestiones oficiales que debe seguir y los servicios disponibles para el fortalecimiento de su carácter y conducta.
8. DCR-2018-03- Protocolo de Buen Trato a los Familiares- se busca reafirmar que tienen que imperar al momento de interactuar con la visita de la población correccional, sus familiares y cualquier otro personal.
9. DCR-2018-04- Permiso para eventos únicos y especiales.

- HEV
- Comités de Amigos y Familiares: Se ha promovido mantener comunicación directa con los comités de familiares y amigos y la administración
 - Se eliminaron las restricciones a los miembros de la población correccional durante las visitas, a menos que por razones de seguridad haya que implementarlas.
 - Programa "Llenas las canchas y no las cárceles" Se promueve el fortalecimiento de la recreación pasiva y activa. No sólo se enfoca en combatir el ocio sino en mantener la mente activa y el cuerpo saludable con la actividad física.
 - Acuerdo Colaborativo DCR y ASUME: esto para identificar herramientas de trabajo para aquellos miembros de la población correccional ingresados por deudas alimentarias en ASUME.

Entre las proyecciones futuras el Departamento de Corrección y Rehabilitación disponen que pretenden mejorar los servicios de alimentos, maximizar los servicios de salud, Programa de Escuelas Correccionales, Programa de Segunda Oportunidad, Centros de Tratamiento Residencial, Talleres de Mecánica, Compañía de Desperdicios Sólidos, Educación Superior, Salón de Estilismo sobre ruedas, cine sabático, equipo 3x3 al exterior, Nuevo Centro Agrícola, La Pica.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES

La Comisión de Derechos civiles, nos menciona en su Memorial Explicativo que es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada. Su función primordial es la de educar al pueblo sobre derechos humanos y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Fomentan la investigación y promueven espacios de discusión sobre la vigencia de los derechos. Además, investigan querellas relacionadas a violaciones y comparecen ante los tribunales como amigos de la corte.

Establecen en su ponencia que reciben querellas sobre las cárceles del país relacionadas a problemas de filtraciones, portones que no funcionan adecuadamente, falta de planes de emergencia, violencia institucional, privación de ofertas de servicios religiosos, alimentos impropriadamente confeccionados, temperaturas inadecuadas, desde muy frías, hasta muy calurosas, falta de oficialidad para custodia y traslados, falta de oferta de programas con fin rehabilitador, falta de continuidad en la gestión del personal socio-penal, falta de sensibilidad por parte de algunos de los funcionarios en torno a poblaciones diversas, entre otros.

De la misma forma, discuten en su memorial que han podido constatar que la Administración ha tomado pasos afirmativos relacionados a algunos problemas. Entre ellos destacan, la Orden Administrativa OA-DCR-2017-05, que permite el uso de vestimenta casual a la persona en confinamiento durante la visita para propiciar un mejor ambiente de integración familiar. La OA-DCR-2017-06, que facilita el transporte de salida, al momento de la excarcelación y se crea además un protocolo para regir los pasos en el momento y evitar una persona no tenga alternativa para llegar a su destino al ser excarcelado. Por último, discuten al OS-DCR-2018-03, que crea un protocolo de trato de visitas y/o familiares a las instituciones correccionales por parte del personal correccional. Destacan en su escrito, esta última orden administrativa, pues la queja más frecuente es la del trato que reciben familiares por parte de los funcionarios públicos que labora en el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Antes sólo existía una medida para la persona en confinamiento trajera su queja ahora el familiar también tiene una herramienta.

7 de N

Sin embargo, acentúan en su exposición que queda mucho por hacer. Existen demasiados reglamentos, que están de forma desintegrada y sin publicidad suficiente o adiestramientos para que los funcionarios que allí laboran los conozcan y los puedan aplicar.

ACLU

La American Civil Liberties Union, en adelante ACLU, expone en su Memorial Explicativo que desde el año 2007, han recibido más de un centenar de cartas y querellas generadas por personas encarceladas en el sistema correccional de Puerto Rico, en las que se alegan violaciones de derechos civiles y humanos. Las quejas se que se pueden clasificar en las siguientes categorías: acceso a servicios de salud, acceso a programas y servicios de rehabilitación, acceso a justicia, conducta discriminatoria en contra de grupos minoritarios, protección a la integridad personal, abuso de poder, y condiciones carcelarias en general. Como parte de la investigación, se dieron a la tarea de entrevistar personalmente a una muestra de población confinada y corroboraron el estado de precariedad de su confinamiento.

Los hallazgos de dicha investigación fueron los siguientes:

“Acceso a la salud: Documentamos que con frecuencia oficiales correccionales fallaban en coordinar la transportación a citas de seguimiento o facilitar el tratamiento médico particularmente a aquellos pacientes con condiciones catastróficas o crónicas como cáncer, VIH, diabetes, asma y condiciones hepáticas que requieren diálisis. De igual manera, confinados que padecen de condiciones mentales, incluyendo depresión o adicción, en muchas ocasiones no reciben tratamiento.

Abuso por parte de oficiales correccionales: En el curso de la investigación se documentaron incidentes de abuso y agresión por parte de oficiales correccionales, particularmente durante los registros de las viviendas o celdas. Es prevalectante el uso abusivo de gas pimienta. Tuvimos conocimiento de varios incidentes de abuso sexual y hostigamiento a cambio de favores o privilegios.

Protección de integridad: Algunos entrevistados reportaron que fueron objeto de agresión por parte de otros confinados ante la presencia de oficiales correccionales, sin que estos últimos intervinieran para protegerlos.

Conducta discriminatoria. Las personas confinadas pertenecientes a la comunidad LGBTT son objeto de discrimen por parte de los funcionarios de la institución, a los cuales se les niega servicios y privilegios. Minorías religiosas no se les permite ejercer

VEN

su fe con libertad y respeto. A los confinados con discapacidades se les niega el acomodo razonable.

Condiciones carcelarias. Obtuvimos información en cuanto a que a las mujeres se les niega acceso a productos de higiene femeninas. Se reporta comida dañada y expirada. No hay suficientes camas o están en mal estado.

Se nos informó que oficiales de custodia racionan el agua como una forma de castigo y en represalias.

Programas y servicios: Confinados constantemente denunciaron la escasez o ausencia de servicios vocacionales y educativos. Además, señalaron que la manera deficiente en que los trabajadores sociales manejan sus casos ha provocado que pierdan privilegios o sus audiencias ante la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Acceso a la justicia: Algunas instituciones carecen de biblioteca legal. Debido a los traslados, los confinados pierden citaciones al tribunal. No se les entrega a tiempo las notificaciones, con efectos nefastos en sus reclamaciones judiciales."

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión tiene el deber ineludible que impone Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde se consagra la rehabilitación moral y social del confinado. La calidad de los distintos programas de salud, educación y rehabilitación, son el único vehículo para su rehabilitación una vez sale de prisión.

Por tal razón, es menester de esta Comisión a la luz del análisis y evaluación de esta Comisión, se exponen las siguientes recomendaciones:

1. Que el Departamento de Corrección y Rehabilitación debe buscar en su presupuesto fondos dirigidos al desarrollo de más y mejores programas de rehabilitación.
2. Extender Programas que han sido de éxito en otras instituciones y sea posible desarrollarlas en la el Centro de Ingresos de Ponce 676 y a cualquier otra.
3. Se haga una evaluación periódica de los programas de rehabilitación, salud y educación por parte de la población correccional, familiares y hasta los mismos funcionarios que allí trabajan.
4. Auscultar la posibilidad del desarrollo de mayores programas a través de acuerdos colaborativos con entidades del tercer sector o privado.

7/10/11

5. El Departamento de Corrección y Rehabilitación debe auscultar la posibilidad de un acuerdo colaborativo con el Departamento de Educación a los fines de aumentar su programa académico.
6. Señalamiento de faltas administrativas a funcionarios que en más de una ocasión han faltado en coordinar la transportación a citas de seguimiento o facilitar el tratamiento médico.
7. Referir este informe al Departamento de Corrección y Rehabilitación.

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta el Informe Final de la **Resolución del Senado 333**, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 549

INFORME FINAL

30 de septiembre de 2019

RECIBIDO SEP30'19 PM 5:18

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinde su Informe Final sobre la R. del S. 549.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 549, (en adelante, "R. del S. 549"), ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el funcionamiento y manejo del Fondo Especial creado mediante la Ley 146-2011, mejor conocida como "Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico", a los fines de constatar que el mismo cumpla con los propósitos para los cuales fue creado; y para otros fines relacionados.

DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

MPA
Según se desprende de la Exposición de Motivos, la Ley 146-2011, "Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico", fue creada a los fines de sufragar los gastos relacionados a la producción de programas culturales, de contenido histórico, novelas, musicales, comedia, miniserries y unitarios radiales, con la participación de artistas locales y con temática puertorriqueña.

Señala que, en específico, en el Artículo 3, se estableció un Fondo Especial en los libros del Departamento de Hacienda por la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares anuales de los recaudos por concepto del arbitrio sobre los cigarrillos.

Finalmente, dispone que la clase artística puertorriqueña, también, ha sufrido el embate económico y el cierre de sus talleres de trabajo, el cual se ha agudizado aún más por el paso del huracán María.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recibió la misiva del Senador Juan M. Dalmau Ramírez,¹ informando que la administración de la WIPR no había formalizado los contratos que se había comprometido a firmar con los actores y actrices del Taller Dramático de Radio WIPR. Indicó que, el Taller continuaba sin operar como dispone la "Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico", a pesar de que el Presidente de la Corporación (en aquel entonces), había indicado que los fondos se encontraban disponibles. Por lo que, solicitó no emitir ningún informe hasta clarificar con los miembros del Taller y el Presidente de la Corporación cuál era la causa del incumplimiento a la "Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico".²

Conforme se publicó en los diferentes medios del país, el Colegio de Actores de Puerto Rico, presentó en enero pasado, un recurso de Mandamus en el Tribunal de San Juan, con el propósito de que el Presidente de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública,³ llevara a cabo gestiones para que el Departamento de Hacienda desembolsara los ochocientos mil (800,000) dólares, y garantizarles así, el trabajo a los actores y actrices que forman parte del Taller Dramático.⁴ Así las cosas, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y el Colegio de Actores lograron un acuerdo, y el honorable Juez Anthony Cuevas Ramos, del Centro Judicial de San Juan, emitió la sentencia con los acuerdos alcanzados por las partes sobre el taller de trabajo.

Según informó el nuevo presidente de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, Eric G. Delgado,⁵ se encontraban en proceso de pre-producción de nuevos proyectos, con los que daría comienzo la temporada del Taller Dramático de Radio de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

El Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico, fue creado mediante la Ley 146-2011, con el único propósito de promover, planificar y coordinar la producción de programas culturales, de contenido histórico, novelas, musicales, comedia, miniseries y unitarios radiales con la participación de artistas locales. La Ley 146, *supra*, establece un Fondo Especial por la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares anuales provenientes de los recaudos por concepto del arbitrio sobre los cigarrillos establecido en la Sección 3020.05 de la Ley 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", por lo que, proviene del Fondo General.⁶

¹ Misiva del Senador Juan M. Dalmau Ramírez, recibida el 5 de octubre de 2018.

² Señaló además, que no había recibido la información solicitada en la Vista Pública del 8 de agosto de 2018. Dicha información fue entregada por parte del personal de la Comisión, al personal de la Oficina Legislativa del Senador Juan M. Dalmau Ramírez.

³ Dr. Rafael Batista, ex Presidente.

⁴ Los actores y actrices reclamaron al Tribunal que una vez asignados los fondos, correspondía su contratación.

⁵ En diversos medios noticiosos en el mes de marzo.

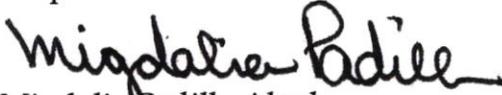
⁶ Es un fondo especial en virtud de su ley creadora.

Según se indicó en el Segundo Informe Parcial rendido,⁷ el Departamento de Hacienda, cumplió con su deber de realizar los desembolsos correspondientes. Explicó que, para realizar las transferencias, era necesario hacer la conciliación de los recaudos de los arbitrios de los cigarrillos, para así emitir la directriz de la transferencia de los fondos. No obstante, advirtió, que las transferencias anuales siempre se realizaban durante el segundo semestre del año fiscal, debido a que era necesario realizar el ajuste de conciliación de los arbitrios previo a identificar los fondos a transferirse.

Conforme establece la Ley 146-2011, "Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico", es menester proveer herramientas de trabajo a los artistas que componen dicho taller, y que representan nuestra cultura, llevando sano entretenimiento, alegría y valores culturales e históricos a nuestro pueblo.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinde su Informe Final sobre la R. del S. 549.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

⁷ Rendido el 20 de febrero de 2019.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 570

INFORME FINAL

30 de septiembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinde su Informe Final sobre la R. del S. 570.

ALCANCE DE LA MEDIDA

WPA
La Resolución del Senado 570, (en adelante, "R. del S. 570"), ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley 211-2015, mejor conocida, como "Ley del Programa de Pre-retiro Voluntario", en todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administraciones, organismos y demás entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General, incluidos los municipios, las agencias con fondos especiales estatales, las corporaciones o instrumentalidades públicas o público privadas que funcionen como empresas o negocios privados con sus propios fondos (excepto, las que tengan sus propios sistemas de retiro) y la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA); y para otros fines relacionados.

Según surge de la Exposición de Motivos de la Resolución, la Ley 211-2015, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Programa de Pre-retiro Voluntario", fue aprobada con la intención de permitir el retiro de un grupo de empleados anteriormente cobijados por las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a quienes les fueron cambiados sus términos de jubilación con la aprobación de la Ley 3-2013.

Menciona que, mediante la reciente aprobación de la Ley 106-2017, mejor conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", se deroga en el Inciso (a) del Artículo 7.1, la Ley 211-2015, pero, se garantiza todos los derechos y obligaciones creados al amparo de dicho estatuto. Además, en los incisos (b), (c), y (d), se establece y garantiza la continuidad de los procesos para los Participantes que previo

a la fecha de la aprobación de la Ley, hayan presentado sus solicitudes de participación al Pre-retiro. No obstante, los empleados del Gobierno de Puerto Rico elegibles al Programa de Pre-retiro, que presentaron su interés de participación en el Programa antes de la firma de la Ley 106-2017, y que no habían terminado el proceso, al parecer, continúan esperando por la culminación de los trabajos por parte de las agencias concernidas.

Finalmente, indica que, el Senado de Puerto Rico, entiende necesario realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley 211-2015, mejor conocida, como "Ley del Programa de Pre-retiro Voluntario", en todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administraciones, organismos y demás entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General, incluidos los municipios, las agencias con fondos especiales estatales, las corporaciones o instrumentalidades públicas o público privadas que funcionen como empresas o negocios privados con sus propios fondos (excepto, las que tengan sus propios sistemas de retiro) y la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA).

DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

MPA Para continuar la investigación de la R. del S. 570,¹ se celebró una Audiencia Pública, el 15 de agosto de 2018, en el Salón de Audiencias Miguel García Méndez, en la cual estuvieron presentes los siguientes deponentes, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico por conducto de la Administradora de Servicios Auxiliares, la Lcda. Bianca Castro, Director de Finanzas, el CPA Paul Barreras, y la Ex Directora de Recursos Fiscales, la Sra. Milenes Colón; el Departamento de Justicia por conducto del Director de Legislación, el Lcdo. Daniel R. Vélez, y el Asesor de la División, el Lcdo. Emmanuel Guzmán Román; y el Departamento de Salud, por conducto de los Ayudantes Especiales, la Lcda. Vickmary Sepúlveda y la Sra. Carmen A. Torres.

La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico,² señaló que, realizó los trámites necesarios para cumplir con los requisitos del Programa de Pre-retiro Voluntario.

El Departamento de Justicia³ expresó que, de un análisis de las medidas de referencia, en ambas resoluciones proponen investigar la efectividad en ahorros del Programa de Pre-retiro Voluntario creado a tenor con la Ley 211-2015. Sobre el particular señaló que la Ley 211-2015, conocida como "Ley de Programa de Pre-retiro Voluntario" se promulgó a fin de ofrecer incentivos al personal que calificara. Los incentivos consistían en: (i) una compensación equivalente al sesenta por ciento (60%) de su retribución promedio al 31 de diciembre de 2015 mientras participen del Programa, (ii) la liquidación del pago de las licencias de vacaciones y enfermedad, considerando el tope establecido por la Ley 66-2014 y exenta del pago de contribuciones, y (iii) el pago de la contribución patronal al Seguro Social y Medicare,

¹ Se atendió además la R. del S. 252.

² Comunicación de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico sobre las R. del S. 252 y 570.

³ Ponencia del Departamento de Justicia sobre las R. del S. 252 y 570.

y mantener la cobertura de su plan médico o continuar recibiendo la aportación patronal al plan médico, bajo los mismos términos y condiciones como si estuviese empleado, hasta por un término de dos (2) años. El Programa también, proveyó para que el patrono continúe realizando las aportaciones, tanto individual como patronal, al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, lo que garantizaría un incremento en su anualidad de retiro futura, la cual nunca sería menor del cincuenta por ciento (50%) de su retribución promedio al 30 de junio de 2013. No obstante, el Programa beneficiaba las arcas públicas en la medida que le permitía al Gobierno ahorrar el cuarenta por ciento (40%) del salario del empleado más la mayoría de los beneficios marginales, así como otras partidas que de otra manera habría tenido que desembolsar de mantener al pre retirado como empleado activo. Bajo la legislación del 2015 la agencia-patrono era la responsable principal de realizar el pago de la compensación, así como las aportaciones al Seguro Social, Medicare, Sistema de Retiro y de la cubierta de salud a favor del pre retirado. Esto, hasta que el pre retirado cumpla los sesenta y un (61) años de edad, y pase a formar parte del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico con derecho a recibir los beneficios que le corresponden como pensionado. Entre los criterios para haber sido elegible al Programa del 2015 estaban: (i) ser empleado de carrera, haber comenzado a cotizar al Sistema de Retiro antes del 1 de abril de 1990, sin haber solicitado el reembolso de sus aportaciones, a la fecha de solicitar acogerse al Programa de Pre-retiro, (ii) tener un mínimo de veinte (20) años de servicios cotizados o pagados al Sistema de Retiro, y no haber cumplido los requisitos para acogerse al retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en o antes de la fecha de efectividad de ingresar al Programa de Pre-retiro Voluntario, disponiéndose que en el caso de los servidores públicos de alto riesgo, según definido en la Ley Núm. 447, antes citada, que cumplan con los requisitos para retirarse y de los empleados cuya edad de retiro opcional es antes de los sesenta y un (61) años.

MPA
El Artículo 8 de la Ley 211-2015, disponía que los puestos que quedarán vacantes con la implantación del Pre-retiro Voluntario serían eliminados, salvo que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), autorizara lo contrario conforme al plan que presente el patrono, excepto en el caso de la Oficina del Contralor y la Rama Judicial, que tendrían la autonomía para decidir que puestos quedarían eliminados sin la intervención de OGP. Cabe destacar que la Ley 106-2017, antes citada, deroga la Ley 211-2015 conocida como la "Ley del Programa de Pre-retiro Voluntario". En lo pertinente, el Artículo 7.1 de la Ley 106-2017, indica lo siguiente: "[S]e deroga la Ley Núm. 211-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Pre-retiro Voluntario". No obstante, se garantizan todos los derechos y obligaciones creados al amparo de dicho estatuto."

Por otro lado, la Ley 106-2017, tiene entre otros propósitos, reformar el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros, de acuerdo a la realidad económica y fiscal de Puerto Rico y a las disposiciones del Plan Fiscal para Puerto Rico, certificado conforme a las disposiciones de la Ley Pública 114-187, conocida como "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" o "PROMESA". Esta ley persigue la creación del sistema de "pay as you go" bajo el cual el Fondo General, asume los pagos que el Sistema de Retiro

de los Empleados del Gobierno, el Sistema de Retiro para Maestros y el Sistema de Retiro para la Judicatura no puedan realizar.

En lo que respecta al Departamento de Justicia y la implementación del Programa de Pre-retiro informó que, en la agencia se acogieron al Programa de Pre-retiro un total de sesenta y cinco (65) empleados. El pago mensual de los sesenta y cinco (65) empleados absorbía un total de doscientos treinta y unos mil trescientos noventa y cuatro dólares con quince centavos (\$231,394.15) en nómina. Su retribución promedio asciende a ciento treinta y ocho mil ochocientos treinta y seis dólares (\$138,836). La aportación patronal promedio al retiro es de cincuenta y nueve mil sesenta y tres dólares con treinta y seis centavos (\$59,063.36). Mientras, que la aportación patronal promedio al Fondo del Seguro del Estado es de cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve dólares con veintiocho centavos (\$4,859.28). El total en ahorros mensuales luego de deducir un cuarenta por ciento (40%) del sueldo es de noventa y dos mil quinientos cincuenta y siete dólares con sesenta y seis centavos (\$92,557.66). Así, la retribución promedio anual representa un millón seiscientos sesenta y seis mil treinta y siete dólares con ochenta y ocho centavos (\$1,666,037.88) y el ahorro anual equivale a un millón ciento diez mil seiscientos noventa y un dólar con noventa y dos centavos (\$1,110,691.92). El Departamento de Justicia, no ha reclutado personal para cubrir a los empleados que se acogieron al Programa de Pre-retiro.

De otra parte y en lo que respecta al planteamiento de la Exposición de Motivos de la R. del S. 570 relacionada a la solicitud de varios servidores públicos para acogerse al Programa de Pre-retiro Voluntario bajo la Ley 211, citada, y que aún esperan respuesta, destacó que se refieren a una legislación derogada y que era potestad o no de la agencia acoger o no la solicitud. Sobre el particular, el Artículo 4 de la citada Ley, indicaba en lo pertinente que: *“Toda agencia o municipio, excepto la Oficina del Contralor y la Rama Judicial, deberá realizar y presentar a la OGP, en un término no mayor de sesenta (60) días desde que entre en vigor esta Ley, una tasación de implementación del Programa de Pre-retiro Voluntario. En el caso de la Oficina del Contralor, la Contralora deberá realizar y presentar ante los presidentes legislativos una tasación de implementación de un programa de preretiro en su agencia. En el caso de la Rama Judicial, la Oficina de la Administración de los Tribunales deberá realizar y presentar ante la Juez Presidente del Tribunal Supremo una tasación de implementación de un programa de preretiro en su agencia. La agencia o municipio podrá solicitar la asistencia técnica de la OGP, así como el asesoramiento de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OCALARH), libre de costo, para confeccionar dicha tasación. De surgir de la tasación que acogerse al Programa redundará en un ahorro en el gasto promedio de nómina y beneficios marginales para la Agencia, el patrono deberá diseñar el Plan Patronal para el Pre-retiro.”*

A tales efectos, la Carta Circular Núm. 129-16 indicó en su Sección 3, titulada “Revisión de la Tasación de Implementación y preparación del Plan Patronal para el Preretiro”, en su Inciso 5, Sub Inciso (a), que era responsabilidad de la agencia de tener un ahorro neto, el preparar un Plan Patronal para el Pre-retiro que asegure ahorros netos anuales significativos en el gasto de nómina y beneficios que no fueran menores del setenta por ciento (70%). El Plan Patronal para el Pre-retiro debía incluir: el detalle de las medidas de reorganización administrativa y operacional para eliminar los

MPA

puestos que quedaran vacantes, según establecía el Artículo 8 de la Ley 211, citada, que identificara a su vez; (i) descripción de medidas de reorganización, (ii) puestos que serían eliminados, (iii) puestos que la agencia proyectara podían ser ocupados de acuerdo al inciso (b) del Artículo 8, y el Inciso 3 de la Sección 5, (iv) descripción de tareas esenciales de puestos que no serían eliminados, (v) identificación de puestos sobre los cuales la agencia ejercería derecho de retención y periodo de retención.

El Artículo 12 (b), Sub Inciso 4 disponía que se notificaría al empleado si era elegible para solicitar el Programa. El empleado tenía un término de treinta (30) días para ejercer su opción de participar en el Programa. De igual modo, el Inciso (c) en lo pertinente indicaba, que la agencia o municipio, a través de su coordinador de retiro y con la asistencia de la OGP y de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Judicatura, debía proveer a los empleados que cualificaban una orientación sobre los beneficios y criterios del Programa.

Finalmente, indicó que, del examen de las disposiciones aludidas, no ve un procedimiento posterior al cual hubiera tenido derecho el empleado en caso de que no se le notificara sobre su solicitud. Lo que sí se puede extrapolar de la lectura de la Carta Circular es que la agencia tenía el derecho de diseñar que puestos o empleos iba a conservar y cuales no serían eliminados.

MPA Por otra parte, el Departamento de Salud, (en adelante, "Departamento")⁴ expresó que, la Ley 211-2015, conocida como "Ley del Programa de Pre retiro Voluntario", se creó para los empleados cobijados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 4 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del ELA de Puerto Rico", siempre y cuando, hubiese comenzado a cotizar para el Sistema de Retiro (ASR) antes del 1 de abril de 1990, y tuvieran más de 20 años de servicio cotizados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447, *supra*. Entre los incentivos que tendrían los empleados al acogerse a esta Ley, están los siguientes:

- Compensación equivalente al 60% de su retribución promedio al 31 de diciembre de 2015 hasta que cumpla la edad de 61 años.
- Liquidación de las licencias de enfermedad y vacaciones acumuladas al momento que se acoja al Programa, conforme a los topes establecidos en la legislación o reglamentación aplicable, exenta del pago de contribuciones.
- El pago de aportación patronal al Seguro Social y Medicare.
- Mantener la cobertura de su plan médico o programa de servicio médico o aportación patronal para seguro médico hasta un término de dos (2) años o a partir de la fecha de efectividad de su ingreso al Programa, o hasta que ingrese al Sistema de Retiro, o hasta que el participante sea elegible para cobertura de seguro de salud en otro empleo o mediante alguna otra fuente de cobertura, lo que ocurra primero.

⁴ Ponencia del Departamento de Salud sobre las R. del S. 252 y 570.

- Patrono continuará realizando aportaciones al Sistema de Retiro, garantizando un incremento en su pensión futura.

Informó que, el Departamento de Salud realizó los trámites necesarios para saber cuántos empleados cumplían con los requisitos para beneficiarse del Programa de Pre-retiro Voluntario. Luego de realizar el proceso correspondiente, cualificaron 651 empleados, de los cuales sólo se acogieron finalmente 226.

Indicó que, el ahorro neto anual del Programa de Pre retiro Voluntario para el año fiscal 2018, es de \$2,995,536.14⁵, éste incluye el concepto de diferenciales en sueldo. Este ahorro anual neto a largo plazo asciende \$12,866,545.56,⁶ el cual comprende desde el año 2018 hasta el año 2031. En esa cuantía no se tomó en consideración los diferenciales que devengan los empleados. Mientras tanto, \$13,865,523.59,⁷ en esta cuantía sí se tomó en consideración los diferenciales que devengan los empleados.

Resaltó que, no se efectuarían traslados y nuevos reclutamientos, ya que se utilizarían como medida de reorganización administrativa y operacional la movilidad interna de empleados de la misma Agencia. Tampoco habría gastos en tecnología⁸ por lo que, el único impacto presupuestario en que incurrirá; es la reclasificación de ese personal que asumirá funciones de supervisión y otras funciones administrativas importantes, lo cual asciende a un total anual de \$17,148.00. En cuanto al total de puestos vacantes y eliminados, serán los mismos que se acojan al Programa que totalizan 226.

En términos de impacto presupuestario de ahorros que provocaría la aprobación de la medida es el siguiente:

\$2,809,300.46 - Certificación de Ahorro del Actuario de ASR⁹
 - 2 751 000.92 - Certificación Ahorro del Departamento de Salud
 (\$58,299.54) Diferencia de Ahorro entre actuario de ASR y Departamento de Salud

\$ 2,751,000.92 - Certificación Ahorro del Departamento de Salud
 + 244 535.22 - Diferenciales en Sueldo añadidos y no considerados
 \$ 2,995,536.14 - Certificación de Ahorro del Departamento de Salud

\$ 2,995,536.14 - Certificación Ahorro del Departamento de Salud
 - 2 809 300.46 - Certificación de Ahorro del Actuario de ASR
 \$ 186,235.68 - Diferencia de Ahorro entre actuario de ASR y Departamento de Salud

Además, presentó el detalle cronológico del proceso de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Departamento, el 30 de noviembre de 2015, la División de Nombramientos y Cambios, Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, en coordinación con la División de Servicios al Empleado, identificó los empleados elegibles para el Programa de Pre-retiro Voluntario

⁵ Véase, Anejo 1 del Memorial Explicativo del Departamento de Salud.

⁶ Véase, Anejo 1-A del Memorial Explicativo del Departamento de Salud.

⁷ Véase, Anejo 1-B del Memorial Explicativo del Departamento de Salud.

⁸ Véase, Anejo 2 del Memorial Explicativo del Departamento de Salud.

⁹ Véase, Anejo 3 del Memorial Explicativo del Departamento de Salud.

WRA

adscritos al Departamento de Salud, que cumplieran con los requisitos establecidos, de conformidad con las disposiciones en la Ley. El 3 de diciembre de 2015, se identificaron mediante el sistema mecanizado de Recursos Humanos - RHUM del Departamento de Hacienda y STAFF de Recursos Humanos del Departamento de Salud, 4,836 empleados de Carrera y empleados en el servicio de confianza con derecho a reinstalación en un puesto de carrera. El 1 de febrero de 2016, se identificaron 1,112 empleados de los 4,836 empleados que comenzaron a cotizar para el sistema de Retiro antes del 1 de abril de 1990. Esta información fue referida a las Oficinas de Recursos Humanos Regionales y Hospitalarias del Departamento para el análisis, estudio y recopilación de los siguientes datos en los expedientes: Fecha de nacimiento; Edad al 12/31/2015; Fecha de nombramiento; Fecha del primer descuento retiro; Años acumulados en retiro antes del 6/30/2013; Retribución promedio; Años de interrupción en el servicio; Cifra cuenta que sufraga el sueldo; y Tipo de Fondo. También, se le solicitó a las Oficinas Regionales que investigaran y analizaran en los expedientes de los empleados si se reflejaba que, los empleados comenzaron a cotizar para el Sistema de Retiro antes del 1 de abril de 1990; habiendo comenzado a trabajar para el Gobierno de Puerto Rico antes de esa fecha, no pudieron aportar al Sistema de Retiro por su estatus laboral y con posterioridad pagaron esos servicios anteriores para acumular años de servicios cotizados, retroactivamente a una fecha anterior al 1 de abril de 1990; no hubiesen elegido participar del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro; tengan un mínimo de veinte (20) años de servicio cotizados bajo la estructura de beneficios de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada. El 4 de febrero de 2016, una vez se recibió la información de las oficinas regionales, se preparó un archivo electrónico con toda la información recopilada de los 1,112 empleados. El resultado fue que 651 empleados regulares y confianza tenían 20 años o más cotizando antes del 1 de abril 1990.

WPA Con el propósito de obtener la información de la retribución promedio de los empleados que tienen 20 años o más cotizando antes del 1 de abril de 1990 y cobran del fondo general (111), la División de Nombramientos y Cambios diseñó un formulario para calcular la retribución promedio de cada empleado. El formulario fue referido a las oficinas regionales y hospitalarias. Al recibo del formulario de retribución promedio, el 7 de marzo de 2016, se registró la información de los 651 empleados en el archivo "master" el cual fue utilizado para la preparación del Formulario Tasación de Implementación con la siguiente información: Número de puesto; Nombre de empleado; Edad; Fecha de ingreso; Salario actual; Años acumulados para retiro; Años que faltan para la edad de 61 años; Salario por 12 meses; Seguro Social patronal; Aportación patronal retiro; Fondo del Seguro del Estado; Bono de Navidad; Plan Médico; Costo de otros beneficios marginales; Total costo actual anual; Retribución promedio al 31 de diciembre de 2015; 60% de la retribución promedio al 31 de diciembre de 2015; Seguro Social; Aportación Patronal del empleado retiro; Aportación Plan Médico; Costo total anual proyectado; Análisis preliminar de ahorro neto anual; Número de Puesto; y Número de Seguro Social.

Mencionó, que entre los requisitos para ser certificado y participar del Programa de Pre-retiro Voluntario, estaba el que la Agencia estuviera en cumplimiento con los pagos que le correspondían hacer a la ASR. Mediante comunicación fechada el 2 de

febrero de 2016, la ASR certificó que, según sus registros, al 29 de enero de 2016, tenía una deuda por la cantidad de \$11,782,386.92. Una vez recibió dicha notificación, el Departamento solicitó una reunión con la Sra. Noemí Rivera, Supervisora de la División de Contabilidad,¹⁰ con el propósito de que se le explicara a qué obedecía el monto tan alto de la deuda. En la reunión se aclaró que había unas deudas que correspondían a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y otras habían sido pagadas, por lo que, el monto final adeudado fue de \$3,646,833.94; lo cual fue pagado mediante cheques número 00012569 y 00012570, fechados el 30 de junio de 2016. Este trabajo tardó seis (6) meses toda vez que hubo deudas que tuvieron que conciliar con la ASR.¹¹ Recibió comunicación, el 13 de diciembre de 2016, certificando que el Departamento de Salud no tenía deudas pendientes en la ASR. No obstante, posteriormente recibió diferentes comunicaciones, donde la ASR indicaba que aún tenían varias deudas, las cuales se fueron saldando poco a poco hasta que, finalmente, en comunicación del 13 de junio de 2017, nuevamente la ASR certificó que el Departamento de Salud, no tenía deudas pendientes.

El 9 de marzo de 2016, mediante un CD,¹² se sometió el Primer Informe a Retiro de Tasación de Implementación del Programa, en el formato exigido, titulado Evaluación Preliminar por la Agencia o Municipio para determinar Ahorro Neto Anual Preliminar. En el informe surge el análisis correspondiente determinando que el Departamento de Salud cumplía con los parámetros de ahorro dispuestos en la Ley 211, *supra*. El mismo, incluyó a todos los empleados elegibles en el Departamento de Salud que asciende a 651. Luego del análisis correspondiente, la ASR solicitó información adicional de 383 empleados (Región Aguadilla – Mayagüez – 86, Región Bayamón -24, Región Caguas – 1, Región Metro – Fajardo 9, Región Nivel Central 100, Región Ponce 35, Hospital Pediátrico 18 y Hospital Universitario – 110).¹³

Señaló que, que no fue hasta el viernes, 16 de diciembre de 2016, que recibió por correo electrónico, por parte de la ASR los siguientes documentos: Informe de Tasación de Implementación correspondiente a los empleados del Departamento de Salud, conforme al procedimiento establecido por parte de OGP en la Carta Circular 134-16, certificando la elegibilidad de los empleados de la Agencia en cuanto a los años de servicios acreditados.¹⁴

El 13 de diciembre de 2016, recibió Certificación de no deuda del Departamento de Salud con la ASR (al 30 de septiembre de 2016). El 19 de diciembre de 2016, fue

¹⁰ La cual fue concedida el 23 de febrero de 2016.

¹¹ Unas se reflejaban como adeudadas y estaban pagadas, y otras no correspondían al Departamento de Salud, sino a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

¹² Véase, Anejo 6 del Memorial Explicativo del Departamento de Salud

¹³ La razón de dicha solicitud se debió a que faltaba información o documentos como: Informe de nombramientos, certificados de nacimientos, aportaciones patronales e individuales que no estaban registradas en los sistemas, transferencias de aportaciones de otras agencias, municipios y de la Universidad de Puerto Rico y certificaciones de años que habían pagado los empleados para completar los años de servicios.

¹⁴ Carta Circular Núm. 136-16 Modificación al Procedimiento para la Implementación de la Ley 211-2015 conocida como "Ley del Programa de Pre retiro Voluntario" de conformidad con las enmiendas introducidas por la Ley 170-2016.

entregado el Informe de Tasación de Implementación con el fin de identificar y verificar que la información fuese correcta. Señaló que, existía incongruencia en cuanto a la información que tenía en el expediente de personal de los empleados y la Certificación de Elegibilidad emitida por la ASR.¹⁵ Aquellos empleados con la información correcta, el 19 de diciembre de 2016, se comenzó a entregar a los supervisores la Notificación de Elegibilidad acompañada del Formulario de Elección y copia de la Ley 211-2015, para que a su vez, fuese entregado a los empleados. Estos tendrían 30 días calendarios a partir de dicha notificación para ejercer la opción de acogerse al Programa, mediante la entrega del Formulario de Elección. La ASR requirió documentos de otros empleados para evidenciar que cumplían con el requisito de 20 años o más de servicios cotizados. Se solicitaron certificados de nacimiento para certificar edad de los empleados. También, se incluyeron comunicaciones solicitadas donde se autorizaba y justificaba a empleados en licencia sin sueldo para acogerse a los beneficios del Programa de Pre-retiro (Ley 211-2015). Toda la información antes descrita fue sometida a la ASR mediante correo electrónico, el 27 de diciembre de 2016. Algunos de los empleados que no cualificaron para acogerse a la Ley 211, *supra*, según la carta Circular Núm. 136-16 se debió a que hubo una modificación al procedimiento para la implementación de la Ley 211-2015, de conformidad con las enmiendas introducidas por la Ley 170-2016. En el comienzo del año 2017, envió la lista de los empleados que se iban acoger al Programa de Pre-retiro para que el nuevo personal gerencial evaluara y determinara si era viable que los empleados podían o no acogerse (tomando en consideración que uno de los requisitos era que no fuera un puesto indispensable con funciones esenciales dentro de la Agencia). El 12 de enero de 2017, la ASR envió la Tasación de Implementación (Certificación de Elegibilidad y Determinación de Aportación para Beneficios al momento de Retiro por la ASR), con el costo Actuarial y la Certificación del Programa de Pre-retiro, esto para continuar con los procesos que requería la OGP. Al revisar el informe de costo actuarial se percató que varios empleados no estaban en el actuario que envió la ASR y tuvo que hacer otros actuarios.

En conclusión, por diferentes razones la ASR emitió diferentes costos actuariales: 1) 12 de enero de 2017; 2) 28 de febrero de 2017; y 3) 23 de agosto de 2017. A raíz de los actuarios recibidos de parte de la ASR, sometió a la OGP mediante el Sistema de Planteamiento el informe completo del programa de Pre-retiro de la Agencia, el cual incluía la Tasación de Implementación preparada por la ASR, el Plan Patronal y demás anejos y documentos requeridos conforme a la hoja de cotejo.¹⁶

Por diferentes razones, OGP devolvió los planteamientos, para que se corrigiera alguna información o solicitando documentos e información adicional en diferentes fechas: 16 de junio de 2017 – Mediante el sistema de Planteamiento fue sometido por primera vez a OGP con la documentación requerida que teníamos al momento; 11 de julio de 2017 – vía correo electrónico OGP solicitó información adicional; 1 de agosto

¹⁵ Observó que algunos empleados no fueron certificados por la ASR, toda vez que no contaban con la edad o los 20 años de servicios cotizados. No obstante, sometió evidencia que sí los empleados cumplían con dichos requisitos, lo que ocasionó que la ASR tuviera que preparar una nueva Certificación.

¹⁶ Véase, Anejos 7, 7-A y 7-B del Memorial Explicativo del Departamento de Salud.

de 2017 – Planteamiento fue sometido a OGP.¹⁷ Se incluyó certificación de la Oficina de Presupuesto de no sobregiro del pago de nómina para los empleados que se acogieron al Programa de Pre-retiro; 3 de agosto de 2017 – OGP envió por correo electrónico el planteamiento (PP-2017-31265);¹⁸ 4 de agosto de 2017 – re-sometido y devuelto. OGP solicitó la justificación de la inversión en tecnología y su costo. El 28 de agosto de 2017 – Se sometió nuevamente el planteamiento corregido. 4 de diciembre de 2017 - OGP solicitó mediante correo electrónico que la Agencia verificara si los empleados seleccionados e incluidos en los anejos adjuntos, aún eran elegibles bajo los requisitos establecidos en la Ley 211-2015. Además, indicaron que corroboraran si en efecto era necesaria la inversión en tecnología y personal establecido en el Anejo 5 (Plan Patronal). El 13 de diciembre de 2017 –se corrigió y se sometió el Planteamiento del Programa de Pre-retiro, por solicitud de OGP.¹⁹ Mediante correo electrónico se le notificó someter otros documentos, los cuales fueron enviados.

Finalmente, indicó que, el ahorro neto anual de la implementación del programa para 226 empleados, asciende a \$2,751,000.92. Un total de 101 empleados devengan diferenciales que totalizan \$244,535.22 anuales del fondo estatal. El formulario no contemplaba ese costo y por ende lo incluyó (como nota en el Anejo 1 parte C y el Anejo V, en las observaciones). Esto aumenta el ahorro neto anual de la agencia a la totalidad de \$2,995,536.14. El 14 de diciembre de 2017 – recibió comunicación de OGP denegando la aprobación del Pre-retiro. La contestación de la denegación no contenía razón por la cual no fue aprobada.²⁰ El 12 de enero de 2018 – mediante correo electrónico la Secretaría de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Departamento de Salud, solicitó a la OGP reconsideración a la determinación de denegación de aprobación del Programa de Pre-retiro Voluntario. Indicó, que la razón de la solicitud mediante correo electrónico se debió a que el caso estaba contestado como final por el Sistema de Plataforma de OGP y no había acceso al mismo, para llevar a cabo el proceso.²¹ Dicho correo contenía, una comunicación del 12 de enero de 2018 suscrita por el Secretario del Departamento de Salud, Dr. Rafael Rodríguez Mercado, solicitando al Director de OGP, Lcdo. José I. Marrero Rosado la aprobación de la solicitud de Pre-retiro del Departamento de Salud, por diferentes fundamentos. Entre los principales está, que, en la certificación con fecha del 12 de diciembre de 2017, el Departamento de Salud certificó una reducción en costos debido a que se contabilizaron los diferenciales en sueldo que devengaban 101 empleados de los 226 acogidos al Programa de Pre-retiro Voluntario que totalizaron \$244,535.229. Dicha reducción en costos operacionales es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y con la propia Ley, según surge de su Exposición de Motivos.

La Comisión, celebró otra Audiencia Pública, el 21 de agosto de 2018, en el Salón de Audiencias Miguel García Méndez, en la cual estuvieron presentes los siguientes deponentes, el Departamento de Hacienda, por conducto del Secretario Auxiliar de

¹⁷ Véase, Anejos 8, 9 y 10 del Memorial Explicativo del Departamento de Salud.

¹⁸ Véase, Anejos 5 y 11 del Memorial Explicativo del Departamento de Salud.

¹⁹ Véase, Anejos 13 y 14 del Memorial Explicativo del Departamento de Salud

²⁰ Véase, Anejo 15 del Memorial Explicativo del Departamento de Salud.

²¹ Véase, Anejo 16 del Memorial Explicativo del Departamento de Salud.

MMA

Administración, el Sr. Orlando Rivera Berrios, la Secretaria Auxiliar de Recursos Humanos, la Sra. Mianed Freytes Rojas y la Asesora de Asuntos Legales, la Lcda. Nilda Gago; Departamento de Transportación y Obras Públicas por conducto del Subsecretario, el Lcdo. Miguel Maldonado De Jesús, y la Ayudante Especial del Secretario, la Lcda. Miriam Stefan; y la Autoridad de Carreteras y Transportación, por conducto del Director de Finanzas, el Sr. Javier Hernández, y el Director de Recursos Humanos, el Sr. Axel Muñoz.

El Departamento de Hacienda,²² expresó que, solicitó, el 13 de julio de 2017, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), mediante el Planteamiento Núm. PP-2018-09089, participación en el Programa de Pre-Retiro Voluntario ("Solicitud"). En cumplimiento con la Carta Circular Núm. 129-16 emitida por la OGP del 20 de enero de 2016, Procedimiento para la Implantación de la Ley 211-2015, conocida como, "Ley del Programa de Preretiro Voluntario", el Departamento incluyó con su Solicitud los documentos correspondientes a la Tasación de la Implementación, el Plan Patronal y las Medidas de Reorganización. Una vez sometida la solicitud y sus documentos complementarios la OGP hizo al Departamento, dos (2) solicitudes de información adicional, para así poder realizar el análisis de la Solicitud. La OGP solicitó al Departamento una certificación de disponibilidad de fondos para realizar el pago de las liquidaciones, dicha certificación fue entregada el 2 de agosto de 2017. Además, de la solicitud anterior la OGP requirió una certificación de no deuda del Departamento con la Administración de Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura ("Retiro"), la cual fue entregada el 4 de agosto de 2017. El 13 de diciembre de 2017, el Departamento recibe la carta de la OGP denegando la Solicitud. Las razones brindadas por la OGP, para la denegatoria, descansaron en que el Departamento no cumplió con los requisitos dispuestos en el Artículo 7 de la referida Ley 211-2015:

"Artículo 7. – Obligaciones y deberes de la agencia o municipio.

La agencia o municipio tendrá las siguientes obligaciones al momento de acoger a un Preretirado al Programa: a. Garantizar que quien solicite acogerse a. Programa cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de esta Ley. b. Una vez acogido el preretirado al Programa y durante su participación en el mismo, la agencia o municipio se compromete a:

1. pagar a cada preretirado el sesenta por ciento (60%) de su retribución promedio al 31 de diciembre de 2015, incluyendo la aportación al Seguro Social Federal y Medicare (excepto en el caso de los empleados que antes de ingresar al Programa de Preretiro no aportaban al Seguro Social);

2. hacer las aportaciones patronales e individuales correspondientes al Sistema de Retiro, a base del cien por ciento (100%) de la retribución promedio al 31 de diciembre de 2015;

3. mantener al preretirado en la cubierta del plan médico o pagar las aportaciones patronales correspondientes al plan médico del preretirado, según el beneficio del que disfrutaba al momento de acogerse al Programa de Preretiro, por el término de dos (2) años, a partir de la fecha de efectividad de su ingreso al Programa, o hasta que ingrese al Sistema de Retiro, o hasta que el participante sea elegible para cobertura de seguro de salud en otro empleo o mediante alguna otra fuente de cobertura, lo que ocurra primero;

²² Ponencia del Departamento de Hacienda sobre las R. del S. 252, y 570.

4. *descontinuar las aportaciones al Seguro por Desempleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y al Fondo del Seguro del Estado correspondientes al empleado desde que ingrese al Programa; y*

5. *pagar las liquidaciones de vacaciones y enfermedad que correspondan a cada participante, conforme a los topes establecidos en la legislación o reglamentación aplicable, en o antes de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de efectividad del participante en el Programa."*

Conforme a ello, no se autorizó al Departamento a proceder con el Plan de Pre-Retiro. Culminó su ponencia, indicando que el Secretario de Hacienda presentó la Solicitud con su posición favorable de participación a la OGP para su evaluación y determinación. Para esa Solicitud se completó estudio sobre las economías que podría brindar al Departamento el que se le permitiera participar de dicho programa, por lo que, desconoce las razones particulares en las cuales descansa la denegatoria de participación. No obstante, reconoció la autoridad delegada en la OGP para autorizar o denegar las peticiones de participación realizadas por las distintas agencias.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"),²³ señaló que, junto con la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, "ACT") sometieron ante la consideración de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, los correspondientes planteamientos. Sin embargo, el planteamiento sometido por ACT fue el que se aprobó, y para el 30 de junio de 2017 el primer grupo de ciento treinta y un (131) empleados elegibles se acogieron al Programa. Posteriormente, para el 31 de diciembre de 2017, treinta un (31) empleados adicionales pudieron acogerse, para un total de ciento sesenta y dos (162) empleados.

En lo que respecta a la implementación del Programa en la ACT informó lo siguiente:

- Se acogieron al Programa 162 empleados.
- La cantidad de puestos que se proyecta ocupar de conformidad con el Inciso (b) del Artículo 8 de la Ley 211-2015: 12
- La cantidad de puestos eliminados: 150
- El ahorro neto proyectado para el año 2031 es: \$10, 329,646.02

La Comisión, celebró otra Audiencia Pública, el 22 de agosto de 2018, en el Salón de Audiencias Miguel García Méndez, en la cual estuvieron presentes los siguientes deponentes, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio por conducto de su Director Legal General y en Asuntos Legislativos, el Lcdo. Gabriel Maldonado González; Departamento del Trabajo y Recursos Humanos por conducto de la Procuradora del Trabajo, la Lcda. Naihomy Álamo Rivera, y la Subsecretaria Auxiliar de Recursos Humanos, la Sra. Wanda Fontanez; Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos por conducto del Asesor Legal, el Lcdo. Marcos J. Andrade Ravelo; y la Oficina de Ética Gubernamental por conducto del Subsecretario, el Sr. Luis A. Pérez Vargas.

²³ Ponencia del Departamento de Transportación y Obras Públicas, y de la Autoridad de Carreteras sobre las R. del S. 252, y 570.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,²⁴ indicó que, entre los empleados de PRIDCO, unos treinta y cuatro (34) empleados solicitaron participar del Programa de Pre-Retiro Voluntario. Esos treinta y cuatro (34) empleados cualificaban para participar del Programa y fueron aprobados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), por lo que pudieron acogerse al mencionado Programa. Dichos empleados representaban un costo en nómina y beneficios de dos millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres dólares con sesenta y cinco (\$2,939,493.65) anuales. Al acogerse al Programa de Pre-Retiro Voluntario, PRIDCO incurriría en un gasto anual de un millón seiscientos noventa y siete mil ochocientos setenta dólares con noventa y un centavos (\$1,697,870.91). Lo que representa un ahorro de un millón doscientos cuarenta y un mil seiscientos veintidós dólares con setenta y cuatro centavos (\$1,241,622.74) anuales.

Mencionó que, el primer grupo de empleados que se acogieron al Programa, partió de PRIDCO, el 15 de noviembre de 2016 y para el 15 de diciembre de 2016 se separó de PRIDCO un segundo grupo de empleados. El servicio de los empleados que formaron parte del tercer grupo fue denominado servicio esencial por lo que, la pasada Administración solicitó que se extendiera su servicio por un año adicional. Como consecuencia, estos empleados terminaron su servicio en PRIDCO el 15 de febrero de 2017.

WPA Destacó que, los ingresos de PRIDCO provienen de ingresos propios, del Fondo Especial Estatal para Ron de Puerto Rico, y de fondos federales para el financiamiento del Federal Contracting Center ("FeCC"). En cuanto a los gastos operacionales y las mejoras permanentes, los mismos se sufragan con Ingresos Propios de PRIDCO, producto del arrendamiento de edificios y terrenos de su inventario de propiedades. De otra parte, los dineros utilizados para Ron de Puerto Rico provienen de fondos federales provenientes de las transferencias del Gobierno Federal al tesoro de Puerto Rico por concepto de la devolución de los arbitrios del ron de Puerto Rico exportado a los Estados Unidos. Estos recursos son utilizados para cubrir los gastos operacionales del Programa de Ron de Puerto Rico para continuar ofreciendo apoyo a las empresas locales productoras de ron para aumentar el volumen de exportación. Finalmente, los fondos para el FeCC provienen de un acuerdo de colaboración entre PRIDCO y el Departamento de la Defensa de los Estados Unidos para el financiamiento del Programa Centro de Obtención de Asistencia Técnica, ("PTAC", por sus siglas en inglés), que forma parte del FeCC. El objetivo principal del FeCC es proveer asistencia técnica a las industrias de Puerto Rico para que puedan ofrecer sus servicios y productos al Gobierno Federal. PRIDCO no recibe asignación de fondos del Fondo General, por lo que, el ahorro anual de un millón doscientos cuarenta y un mil seiscientos veintidós dólares con setenta y cuatro centavos (\$1,241,622.74) representa un ahorro real para PRIDCO dado que cuenta con un sobrante que puede redistribuir para otros propósitos. Asimismo, todas las plazas ocupadas por los empleados que se acogieron al Programa de Pre-Retiro Voluntario fueron congeladas, por lo que, ninguna ha sido reemplazada por nueva contratación.

²⁴ Ponencia del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio sobre las R. del S. 252, y 570.

Señaló que, en el DDEC unos veintidós (22) empleados solicitaron acogerse al Programa de Pre-Retiro Voluntario. La pasada Administración presentó a la OGP su solicitud para implantar el Programa el 12 de diciembre de 2016.²⁵ Tras el cambio de Administración, el 14 de febrero de 2017, la OGP devolvió la solicitud del DDEC para determinar la viabilidad de continuar el trámite y a su vez revisar y actualizar la solicitud, de ser necesario. En el proceso de evaluación, el DDEC identificó que de los veintidós (22) empleados que solicitaron participar del Programa, doce (12) de ellos trabajaban bajo el Programa de Desarrollo Laboral del DDEC que tiene la función de administrar los fondos federales recibidos por el Gobierno de Puerto Rico por virtud de la "Ley de Oportunidades e Innovación de la Fuerza Laboral" ("WIOA", por sus siglas en inglés), por lo que estos empleados recibían salarios provenientes de fondos federales. Dado que los salarios de estos empleados son sufragados por fondos federales, los mismos no son un gasto que la agencia cubre con su presupuesto asignado. Es por ello por lo que estos empleados no representarían un ahorro al DDEC; al contrario, representarían un gasto adicional ya que los gastos asociados con el Programa tendrían ahora que ser sufragados por la agencia y no por los fondos federales como lo eran sus salarios. Aun así, el DDEC estaba dispuesto a sufragar el costo anual proyectado de los empleados que deseaban acogerse al Programa, cuyos salarios provenían de fondos federales. Tras varias comunicaciones y revisiones entre el DDEC y la OGP, el DDEC recibió una comunicación de la OGP informando que no podían realizar una recomendación final por falta de documentación requerida al DDEC y por ello denegaban su autorización para que la agencia continuara con el Plan de Pre-Retiro Voluntario. El 20 de diciembre de 2017, el Secretario del DDEC cursó una comunicación escrita al Director de la OGP solicitando reconsideración de la petición del DDEC para participar en el Programa de Pre-Retiro Voluntario dado que entendía se había sometido toda aquella información requerida por la OGP.

Indicó que, luego de haber eliminado a aquellas personas que ya habían llegado a los 61 años de edad, quedaron diecinueve (19) empleados que en aquel momento representaban un costo en nómina y beneficios de un millón doscientos noventa y un mil doscientos treinta y siete dólares con noventa centavos (\$1,291,237.90) anuales. Al acogerse al Programa de Pre-Retiro Voluntario, el DDEC hubiese incurrido en un gasto anual de novecientos doce mil ochocientos veintitrés dólares con cincuenta y dos centavos (\$921,823.52). Lo que hubiese representado una diferencia de trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos catorce dólares con treinta y ocho centavos (\$378,414.38). El DDEC estuvo dispuesto a sufragar el costo anual proyectado de los empleados que deseaban acogerse al Programa, cuyos salarios provenían de fondos federales dado que en aquel momento contaban con los recursos para así hacerlo. Aquellos empleados con salarios provenientes de fondos federales hubiesen representado un gasto adicional al DDEC de seiscientos veinte mil quinientos doce dólares con cincuenta y ocho centavos (\$620,512.58). Dos (2) de los diecinueve (19) empleados que fueron incluidos en la solicitud final a la OGP se han acogido al Programa de Transición Voluntaria, por lo que los restantes diecisiete (17) empleados

²⁵ Fecha para la cual ya estaba saliendo el segundo grupo de empleados de PRIDCO.

representarían un costo en nómina y beneficios de un millón ciento sesenta y cuatro mil doscientos nueve dólares con treinta centavos (\$1,164,209.36) anuales. Al acogerse al Programa de Pre-Retiro Voluntario, el DDEC incurriría en un gasto anual de ochocientos doce mil ochocientos veinticuatro dólares con cincuenta y nueve centavos (\$824,964.59). Lo que representaría una diferencia de trescientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro dólares con setenta y un centavos (\$339,244.71). Los empleados con salarios provenientes de fondos federales continuarían representando un gasto adicional al DDEC de seiscientos veinte mil quinientos doce dólares con cincuenta y ocho centavos (\$620,512.58).

Finalmente, mencionó, que a diferencia de PRIDCO, los fondos del DDEC provienen en su gran mayoría de las asignaciones del Fondo General y una porción de ingresos propios a base de un "management fee" que es cobrado a las agencias y corporaciones públicas que forman parte de su sombrilla. Actualmente, el DDEC no cuenta con los fondos necesarios para sufragar los gastos adicionales que representarían aquellos empleados cuyos salarios provienen de fondos federales. Además, la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera de Puerto Rico impuso un tope a los desembolsos que el DDEC puede realizar de los fondos provenientes de ingresos propios. Por lo que, el DDEC no tiene presupuesto para sufragar los pagos que serían requeridos bajo el Programa de Pre-Retiro Voluntario, situación que agravaría seriamente con la obligación del pago de pensiones de empleados públicos retirados que eran responsabilidad de los Sistemas de Retiro y ahora serían pagados directamente por el Gobierno de Puerto Rico mediante el nuevo un sistema "pay as you go".

MPA El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos,²⁶ (en adelante, "DTRH"), mencionó que, en el DTRH, se acogieron al Programa un total de ciento veintiún (121) empleados. Según surge de la Tasación de Implementación presentada en OGP por la agencia, en cumplimiento con la Carta Circular 129-16 de OGP, el costo total proyectado sin la implementación del Programa para el año fiscal 2016 era de \$6,261,648, mientras que con la implementación del Programa el costo era \$4,618,459.25, lo que representaba un ahorro de \$1,643,188.96. Así también, por ejemplo, para el año fiscal 2018 de este documento surge que los ahorros se podían proyectar en \$1,609,800.74 para el año 2020 en \$1,687,750.36, para el año 2022 presenta un ahorro de \$1,249,200.60 y así continúa en descenso hasta el año 2029 donde refleja un ahorro de \$13,411.03. Destacó que no ha reclutado personal para cubrir a los empleados²⁷ que se acogieron al Programa de Pre-Retiro.

Finalmente, proveyó la lista presentada por el Área de Habilitación para el Servicio Público del DTRH, de las agencias y municipios que cumplieron con el Artículo 11 de la derogada Ley 211-2015. A continuación, se incluyen las únicas entradas a la base de datos de la mencionada oficina con la cantidad de empleados reportados por cada agencia o municipio:

²⁶ Ponencia del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre las R. del S. 252, y 570.

²⁷ Véase, Sentencia del 20 de abril de 2018 en el caso Civil Núm. SJ2017CV02199.

| | | |
|-------|--|-----|
| 1. | Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) | 28 |
| 2. | Administración de la Industria y el Deporte Hípico | 6 |
| 3. | Administración de Sistemas de Retiro | 174 |
| 4. | Administración de Terrenos | 9 |
| 5. | Administración para Cuidado y Desarrollo de la Niñez (ACUDEN) | 6 |
| 6. | Banco de Desarrollo Económico | 30 |
| 7. | Banco Gubernamental de Fomento | 27 |
| 8. | Comisión de Seguridad en el Tránsito | 1 |
| 9. | Comisión Estatal de Elecciones | 27 |
| 10. | Compañía de Turismo | 14 |
| 11. | Conservatorio de Música | 1 |
| 12. | Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC) | 7 |
| 13. | Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) | 16 |
| 14. | Departamento de Familia (Secretariado) | 51 |
| 15. | DTRH | 121 |
| 16. | Fomento Industrial | 34 |
| 17. | Junta Calidad Ambiental | 23 |
| 18. | Municipio de Sabana Grande | 4 |
| 19. | Oficina Comisionado de Seguros | 16 |
| 20. | Oficina del Contralor | 58 |
| 21. | Oficina del Gobernador | 11 |
| TOTAL | | 664 |

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico,²⁸ (en adelante, "OATRH"),²⁹ expresó que, la Ley 211-2015 se

²⁸ Ponencia de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico sobre las R. del S. 252 y 570.

²⁹ Presentó además, una Suplementaria.

aprobó con la intención de crear el Programa de Pre-retiro Voluntario para los empleados del Gobierno de Puerto Rico que hayan comenzado a cotizar para el Sistema de Retiro antes del 10 de abril de 1990 y cumplan con ciertas condiciones. Este programa ofrecía los siguientes beneficios a los participantes: 1) recibir el sesenta por ciento (60%) de su retribución promedio al 31 de diciembre de 2015, hasta que el preretirado cumpla los sesenta y un (61) años, momento en el cual ingresaría al Sistema de Retiro el pago de dicho beneficio estaría a cargo del patrono con la misma frecuencia que lo recibiría el participante de continuar siendo empleado; 2) pago por concepto de la liquidación de licencias de vacaciones y por enfermedad acumuladas al momento de acogerse al programa, hasta los límites establecidos en la Ley 66-2014; 3) el patrono continuaría aportando al Seguro Social federal y Medicare, por la duración de la participación en el Programa; y 4) el participante mantendría su cubierta de plan médico y de la aportación patronal al plan médico del que gozaba el empleado al momento de acogerse al Programa y hasta por dos (2) años a partir del ingreso al Programa. Una vez el participante cumpliera los sesenta y un (61) años culminaría su participación en el Programa y pasaría a formar parte del Sistema de Retiro del cual recibiría los beneficios a los que tendría derecho, pero su pensión nunca sería menor a un cincuenta por ciento (50%) de su retribución promedio al 30 de junio de 2013. Por su parte, el patrono se ahorraría el cuarenta por ciento (40%) del salario de los empleados en adición al ahorro de ciertos beneficios marginales. Además, los puestos de los empleados acogidos al Programa quedarán vacantes y serían eliminados a menos que la OGP autorice lo contrario según el plan que el patrono presentara. El Artículo 8 (b) de la Ley 211, *supra*, permitía a las agencias ocupar mediante traslados aquellos puestos que consideraba esenciales para su funcionamiento. Los nuevos reclutamientos estaban autorizados siempre y cuando se justificara que el costo relativo a ese nuevo reclutamiento mantendría un mínimo de setenta por ciento (70%) del ahorro producto de la implementación del Programa. Se dispuso en el Artículo 8 (b) que cada agencia y municipio eran responsables de definir lo que se consideran servicios públicos esenciales para la agencia o municipio. Del análisis realizado por la OATRH surge que diecinueve (19) empleados de la agencia cualificaban para el Programa. Al hacer la Tasación de Implementación requerida por la Carta Circular Núm. 129-16, se determinó que el ahorro anual de implementación del Programa equivaldría a ahorros por la suma de \$258,975.58 durante el primer año. El tiempo de participación de los empleados en el Programa hubiese sido desde aproximadamente un año y medio (1.5) hasta catorce (14) años, por lo que el ahorro anual estimado se hubiese ido reduciendo según los empleados pasaran a formar parte del Sistema de Retiro al cumplir los sesenta y un (61) años. Al analizar si se podía ofrecer al empleado el ingreso al Programa, en cumplimiento con el Inciso D, Sección 1(3) de la Carta Circular Núm. 129-16, la OATRH determinó que no podía participar del Programa de Pre-retiro Voluntario ya que, por la naturaleza de los servicios y funciones que ofrece, se vería obligada a reclutar empleados para ocupar todos los puestos de las personas que cualificaban para el Programa, lo cual no resultaría en un ahorro. Citó parte del texto contenido en las cartas suscritas por el Sr. Harry O. Vega Díaz, ex-Director de la anterior Oficina de

MPA

Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de los Recursos Humanos (OCALARH):

"Los puestos de la agencia son especializados, de difícil reclutamiento y esenciales para el buen funcionamiento de la misma. La agencia no cuenta con suficiente personal para re-adiestrar y reubicar mediante traslados internos como lo sugiere la ley. Lo anterior implicaría tener que reclutar para cubrir todos los puestos que queden vacantes. La relación presupuestaria de gastos e ingresos resultaría en la no generación de ahorros."

Señaló que, la Ley 211, *supra*, en su Artículo 4, establecía que las agencias y municipios podían solicitar la asistencia técnica de la OGP, así como el asesoramiento de la OCALARH, ahora OATRH, para la confección de las tasaciones. Sin embargo, la OATRH no recibió ninguna solicitud de asistencia para estos propósitos.

Además, detalló los puestos de las personas que cualificaban para el Programa de Pre-retiro Voluntario. A continuación, se detalla la clasificación de los diecinueve (19) puestos de los empleados que cumplían con los requisitos.

| CLASE DE PUESTO | NÚMERO DE PUESTOS |
|---|-------------------|
| Oficial de Recursos Audiovisuales | 1 |
| Asistente Administrativo (a) | 1 |
| Ejecutivo de Evaluación y Cumplimiento | 1 |
| Oficial de Diseño y Coordinación de Cursos | 1 |
| Administrador(a) de Sistemas de Oficina II | |
| Ejecutivo de Asesoramiento Técnico y Servicios Especializados | 1 |
| Oficial de Servicios Generales | 1 |
| Auxiliar Administrativo (a) | |
| Ejecutivo de Habilitación en el Servicio Público | 1 |
| Auxiliar de Servicios Generales | 1 |
| Especialista en Administración de RH | |
| Especialista de Evaluación y Cumplimiento Senior | 1 |
| Especialista en Administración de RH Senior | 1 |

MMA

| | |
|------------------------------|----|
| Contador | 1 |
| Asesor Legal II | 1 |
| Auxiliar Servicios Generales | 1 |
| TOTAL | 19 |

Explicó, que la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos ("OCALARH"), agencia precursora de la OATRH, determinó que por la naturaleza de los servicios y funciones que ofrece, esta se vería obligada a reclutar empleados para ocupar todos los puestos de las personas que cualificaban para el Programa, lo cual no resultaría en un ahorro. De la lista presentada surge que varios de los puestos comprenden funciones administrativas, que no ofrecen servicios directos y, sin embargo, fueron clasificados como puestos esenciales para el funcionamiento de la OATRH, según el Artículo 8(b) de la Ley 211-2015. La justificación para esta determinación surge de la merma en el número total de empleados con los que contaba la agencia en aquel entonces. A continuación, se presentan los datos pertinentes sobre puestos ocupados en la OCALARH y la OATRH.

MRA

| PUESTOS OCUPADOS EN EL SERVICIO DE CARRERA Y CONFIANZA | | | |
|--|----------------------------|-----------------|-------------|
| Fecha | Número de puestos ocupados | Cambio absoluto | % de cambio |
| 2008-Jun | 151 | | |
| 2009-Jun | 118 | | |
| 2010-Jun | 92 | -26 | |
| 2011-Jun | 88 | -4 | |
| 2012-Jun | 86 | | |
| 2013-Jun | 85 | -1 | |
| 2014-Jun | 95 | +10 | |
| 2015-Jun | 96 | | |
| 2016-Jun | 92 | -4 | |

| | | | |
|----------|----|----|--|
| 2017-Jun | 83 | | |
| 2018-Jun | 77 | -6 | |

Finalmente, indicó que, en el año 2016, OICALARH contaba con noventa y un (91) puestos ocupados. De haberse aprobado el pre-retiro a los diecinueve (19) empleados que cualificaban, la OICALARH hubiese experimentado una reducción de aproximadamente un veintiún por ciento (21%) del total de puestos ocupados. Esta reducción hubiese impactado aún más la reducción de personal, lo que hubiese obligado a la OICALARH a reclutar personal para poder cumplir con sus deberes y funciones establecidos en su ley orgánica. El costo asociado a los empleados preretirados más el costo asociado a los nuevos empleados que los sustituyeran hubiese incrementado los gastos de la agencia y no se alcanzarían los ahorros que pretendía lograr la Ley 211.

La Oficina de Ética Gubernamental (en adelante, "OEG"),³⁰ señaló que, la Exposición de Motivos de la resolución puntualiza que la Ley 211-2015, conocida como "Ley del Programa de Pre retiro" estableció un Programa mediante el cual empleados elegibles del Gobierno podían voluntariamente y de forma incentivada separarse de su empleo hasta cumplir con los requisitos para retirarse. La referida legislación se aprobó bajo la premisa de reducir costos y lograr economías en el presupuesto gubernamental. Al aprobarse la Ley 211, *supra*, la OEG realizó una evaluación para analizar el impacto fiscal que hubiera representado la adopción del Programa. Entre otros criterios, el mencionado análisis consideró los siguientes factores: (1) cantidad de empleados que cualificaban para participar del Programa; (2) retribución promedio de posibles participantes; (3) funciones de los empleados participantes; (4) las alternativas para sustituir los empleados participantes, y (5) la capacidad económica de la OEG para participar del Programa. Como parte del análisis realizado, concluyó que la agencia no tenía la capacidad de sustituir con personal interno aquellos puestos que quedarán vacantes por la desvinculación de cualquiera de sus empleados. La salida de cualquiera de sus servidores públicos requeriría de un reclutamiento nuevo. Finalmente, la OEG entendió que resultaba onerosa su participación del Programa ya que, los resultados del análisis preliminar, que respondía a su necesidad en cuanto a recursos humanos, responsabilidades y capacidad económica, reflejaban un aumento en el gasto de nómina y costos relacionados. Culminó su ponencia, indicando que no se podía perder de perspectiva que nuestro Gobierno enfrenta una crisis fiscal sin precedente.

La Comisión, celebró otra Audiencia Pública, el 28 de agosto de 2018, en el Salón de Audiencias Miguel García Méndez, en la cual estuvieron presentes los siguientes deponentes, la Administración de Servicios Generales, por conducto del Sub Administrador, el Sr. José Roa Martínez, el Gerente de Asuntos Legales, el Lcdo. Giovanni Morell, y el Gerente de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, el Sr. Mario Vélez; el Departamento de Corrección y Rehabilitación por conducto de la

³⁰ Ponencia de la Oficina de Ética Gubernamental sobre las R. del S. 252 y 570.

Secretaria Auxiliar de Recursos Humanos y Asuntos Laborales, la Sra. Ana Escobar y el Director del Departamento Legal, el Lcdo. Edwin Carrera; y el Departamento de Seguridad Pública por conducto de la Asesora Legal, la Lcda. Omara Arias Nieves, la Directora de Recursos Humanos del Negociado del Cuerpo de Bomberos, la Sra. Sandra Toledo Pérez, el Director de Finanzas y Presupuesto del Negociado del Cuerpo de Bomberos, el Sr. Kevin González y el Director de Finanzas y Presupuesto del Negociado de Ciencias Forenses, el Sr. Reynaldo Collazo Dávila.

La Administración de Servicios Generales,³¹ expresó que, la Ley 211-2015 disponía establecer un "Programa de Pre Retiro Voluntario" mediante el cual los empleados elegibles del Gobierno de Puerto Rico podían, voluntariamente separarse de forma incentivada de su empleo hasta que cumpliera con los requisitos para retirarse; disponía los requisitos de años de servicios cotizados necesarios para cualificar para el Programa; regulaba el tiempo que tenía el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa; disponía los incentivos especiales que se otorgarían a los empleados que se acogieran al Programa y dispone los requisitos necesarios para la implantación del mismo.

MDA Para regir el funcionamiento de la antes mencionada Ley, señaló que, la OGP publicó tres (3) cartas circulares sobre el asunto. Estas comunicaciones disponían sobre el procedimiento para el establecimiento de lo dispuesto en la Ley 211-2015, y establecían la norma sobre los empleados elegibles para acogerse a lo dispuesto en la referida Ley, según sea la aplicabilidad de la ley de retiro que le cobije o, sobre la aplicación del beneficio a los empleados de carrera o a los empleados en el servicio de confianza con derecho a reinstalación en un puesto de carrera, entre otros.³² Estas comunicaciones han dispuesto, entre otras cosas, sobre los años de servicio necesarios cotizados como participante en el Sistema de Retiro bajo las disposiciones de ley aplicables,³³ exigiendo un mínimo de veinte (20) años de servicio a la fecha de solicitar acogerse al "Programa de Pre Retiro Voluntario". En fin, las mencionadas Cartas Circulares, han tenido el propósito de establecer los lineamientos a seguir por parte de las agencias gubernamentales para aplicar la Ley 211-2015 y establecer el procedimiento a seguir para completar la tasación de implementación que permita analizar de manera estadística el impacto fiscal que tendría cada agencia al adoptar el "Programa de Pre Retiro Voluntario" y de tal forma determinar entre las agencias la viabilidad de ofrecer el pre retiro voluntario a los servidores públicos elegibles.

Se dio a la tarea de recopilar la información necesaria para el cumplimiento con lo anterior. Comenzó todo lo relacionado al establecimiento del "Plan de Pre Retiro Voluntario" dispuesto en la Ley 211-2015, el día 14 de diciembre de 2015, con una comunicación oficial a todos los empleados de la agencia en la cual se indagaba sobre el interés de estos para participar en el referido programa. Durante el año 2016, los empleados de la ASG que mostraron interés recibieron orientaciones y adiestramientos

³¹ Ponencia de la Administración de Servicios Generales sobre las R. del S. 252 y 570.

³² Carta Circular Núm. 129-16-OGP, Carta Circular Núm. 134-16-OGP, y la Carta Circular Núm. 136-16-OGP.

³³ Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

sobre la implementación del “Plan de Pre Retiro Voluntario” coordinadas a través de la Oficina de Recursos Humanos con la AEELA y la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR). Como parte de los requisitos indispensables de cumplimiento exigidos en el proceso regulatorio a cumplir por parte de las Agencias de Gobierno para que los servidores públicos pudiesen acoger al “Plan de Pre Retiro Voluntario”, se exigía que las entidades gubernamentales no tuviesen ninguna deuda por concepto alguno con la ASR. De forma tal que, durante el mes de septiembre de 2016, la ASG, desembolsó a favor de la ASR la cantidad de veinticuatro mil dólares (\$24,000.00) por concepto de deuda sobre las aportaciones de varios empleados de la agencia, ya acogidos a su retiro.

De otra parte, el 23 de diciembre de 2016, sometió a la OGP el planteamiento de solicitud de participación al programa del “Plan de Pre Retiro Voluntario” de aquellos empleados de la ASG que tomaron la determinación de comenzar el proceso. Señaló que, durante el mes de agosto de 2017, personal de la ASG sostuvo reuniones con personal de la OGP para discutir, analizar y actualizar la información del planteamiento sometido y en beneficio de los empleados interesados en participar del programa.

MPA Sin embargo, luego de las gestiones realizadas por la agencia para cumplir con lo establecido por la Ley 211-2015 y las Cartas Circulares emitidas a tales fines por la OGP, el 11 de agosto de 2017 recibió en la agencia vía correo electrónico una comunicación de la ASR que incluía la carta de certificación de cumplimiento con la referida ley y una certificación negativa de deuda actualizada. El 13 de diciembre de 2017, recibió una comunicación vía correo electrónico de OGP en la cual se notificó que no se autorizaría a la agencia a proceder con el programa del “Plan de Pre Retiro Voluntario” según lo establecido en la Ley 211-2015. Entre otras cosas, las razones esbozadas en la comunicación señalaban que no se autoriza a la ASG a proceder, debido a que los ahorros por la cantidad de treientos treinta y cuatro mil, treientos veintidós dólares con cincuenta y un centavos (\$334,322.51), de los cuales aproximadamente cien mil doscientos noventa y seis dólares con setenta y cinco centavos (\$100,296.75) correspondían al treinta por ciento (30%) establecido como disponible para reclutamiento e inversión en tecnología, reduciría el ahorro neto del “Programa de Pre Retiro Voluntario” para el primer año a doscientos treinta y cuatro mil veinticinco dólares con setenta y seis centavos (\$234,025.76).

Culminó su ponencia indicando que, luego de varios trámites procesales, el 8 de junio del año 2018, la pasada Administradora Interina de la ASG sometió una solicitud de reconsideración a la determinación denegatoria, en la cual se incluyó información adicional sobre las cantidades estimadas de ahorro en cumplimiento con la política pública de la administración.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, “DCR”), señaló en su ponencia³⁴ que, de conformidad con las disposiciones de la Ley 211-2015, y la normativa establecida por OGP, que realizó el proceso de evaluación e implementación del Programa de Pre-retiro Voluntario, identificando los empleados que reunieran los requisitos de elegibilidad para el mismo. El DCR observó que, un número elevado de

³⁴ Ponencia del Departamento de Corrección y Rehabilitación sobre la R. del S. 252 y 570.

Oficiales Correccionales solicitó acogerse al Programa y, debido a la necesidad apremiante de seguridad y custodia en las instituciones correccionales, determinó no incluir dicha clase en el mismo. Se sometieron a la ASR todos los documentos relacionados a los mil noventa y cinco (1,095) empleados que solicitaron participar en el Programa.

Mencionó que, el 26 de diciembre de 2016, la ASR notificó que sólo cuatrocientos dieciocho (418) del total de empleados sometidos, cumplían todos los requisitos y podrían acogerse al Programa. Los empleados elegibles fueron citados el 29 de diciembre de 2016, para la orientación y entrega del documento de Notificación de Elegibilidad, parte de los requisitos de la Tasación e Implementación y de Preparación del Plan Patronal para el Retiro. Los empleados elegibles tenían hasta el 30 de enero de 2017, para entregar el documento que validaba si querían o no acogerse definitivamente al Programa. Mientras, el Programa de Salud Correccional (PSC), se trabajó de manera independiente de los cuales la ASR notificó que, de sesenta (60) candidatos, sólo cincuenta y cinco (55) cumplían con todos los requisitos.

Indicó que, una vez fueron recibidas las trescientas treinta y ocho (338) solicitudes para participar del Programa de los empleados que habían cualificado, se trabajaron los documentos para determinar el costo de la implementación y se completaron los Formularios de Tasación de Implementación. Calculó la economía correspondiente y sometió nuevamente los documentos a la ASR. Dicha agencia rechazó la solicitud de cinco (5) empleados, por entender que no cumplían con la totalidad de los requisitos. El 6 de marzo 2017, envió un comunicado a los Secretarios Auxiliares para que produjeran su Plan Patronal, incluyendo los ajustes necesarios para no afectar la prestación de servicios. Tanto la Subsecretaria como los Secretarios Auxiliares hicieron una serie de recomendaciones al Secretario con sugerencias sobre la estructura organizacional de la agencia para no afectar los servicios.

Culminó su ponencia, señalando que, el costo proyectado del Programa en el DCR ascendía a \$90,789,456 y el costo proyectado del Programa en PSC ascendía a \$1,696,453, ambos por un término de diez (10) años, según establecido en la Ley. El 14 de diciembre de 2017, luego de la evaluación correspondiente. OGP determinó no autorizar a que el DCR procediera con la implementación final del Programa de Pre-retiro, debido a que no contaba con los recursos necesarios para poder cumplir con las obligaciones y deberes establecidos en la Ley 211-2015, particularmente con la disponibilidad de fondos para el pago de liquidaciones que ascendía a \$5,483,195, entre otros. Por consiguiente, ningún empleado pudo acogerse a los beneficios de la ley. Por lo que, el 15 de diciembre de 2017, el Secretario de Corrección, informó mediante comunicación escrita que, dada la situación económica y la responsabilidad de garantizar los beneficios a los participantes de Pre-retiro, al DCR no le era favorable. Esto debido que, ya no contaba con los recursos para cumplir con tal legislación, por lo que, se les exhortó a participar del programa de Transición Voluntaria.

El Departamento de Seguridad Pública (en adelante, "DSP"),³⁵ señaló que, el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, creado en virtud del Artículo 3.1

³⁵ Ponencia del Departamento de Seguridad sobre la R. del S. 252 y 570.

de la Ley 20-2017, es el componente del DSP con mayor número de participantes en el Programa de Pre-retiro Voluntario.

| | |
|--|-----|
| Empleados acogidos al Programa | 122 |
| Puestos eliminados como resultado del Programa | 105 |
| Reclutamientos autorizados por OGP | 17 |

Las estadísticas del Negociado en cuanto al impacto que tuvo la implementación del Programa en la nómina, indican que previo al mismo el costo anual correspondiente a la retribución de los ciento veintidós (122) pre-retirados, ascendía a \$5, 176,205.19.³⁶ La retribución anual luego de acogidos al Pre-retiro voluntario se redujo a la cantidad de \$3,061,951.48 correspondiente a salario y beneficios marginales. Por lo que, el ahorro neto anual del Negociado de Bomberos es de \$2, 114,253.71.

Indicó que, en el Negociado del Cuerpo de Bomberos de conformidad a las disposiciones del Artículo 8 sobre Manejo de puestos vacantes y ahorro logrado, de la Ley 211-2015, llevó a cabo nuevos reclutamientos. La plantilla de reclutamientos fue de diecisiete (17) empleados, por razón de personal esencial e inversión en tecnología. La cantidad mensual correspondiente al sueldo de estos funcionarios asciende a \$28,579.00, y anualmente el impacto en nómina es de \$486,879.00. No obstante, dichos reclutamientos, el Negociado mantuvo un setenta por ciento (70%) del ahorro anual producto de la implantación del Programa de Pre-retiro Voluntario en dicha entidad.

Por otra parte, el Negociado de Ciencias Forenses (en adelante, "NCF") creado en virtud del Artículo 4.1 de la Ley 20-2017, luego de completar los trámites requeridos en la Ley 211-2015, tiene veintiún (21) participantes en el Programa de Pre-retiro Voluntario. Las estadísticas, en cuanto al impacto que tuvo la implementación del Programa en la nómina muestra que previo al mismo, el costo anual correspondiente a la retribución de los pre-retirados, ascendía a \$1,035,183.30. La retribución anual luego de acogidos al Programa de Pre-retiro Voluntario se redujo a la cantidad de \$708,633.07 correspondiente a salario y beneficios marginales. En consecuencia, el ahorro neto anual del Negociado de Ciencias Forenses es de \$326,550.23.

Con relación al Negociado de Investigaciones Especiales (en adelante, "NIE"), creado en virtud del Artículo 8.1 de la Ley 20-2017, tuvo una participación de veintisiete (27) pre-retirados voluntarios. La retribución promedio mensual a la fecha del 31 de diciembre de 2015, ascendía a \$96,455.82, y la anual, a \$1,157,469.84. Luego de la aplicación del Programa, el sueldo anual de los participantes pre-retirados se redujo a \$694,481.92, correspondiendo a una cantidad mensual de \$57,873.49.

En el caso del NIE, mencionó que, los puestos vacantes tras la implementación del Programa de Pre-retiro Voluntario, aún permanecen en tal estado. Sin embargo, señaló que, existe una necesidad de servicio y de contratación de funcionarios como Agente de Investigaciones Especiales y de Inspector, pero la posibilidad de llevar a cabo dichos reclutamientos se vía coartada tras el presupuesto limitado del Negociado.

³⁶ Dicha cantidad incluye las siguientes partidas: salario, beneficios marginales y bono de Navidad.

Además, expresó que, del Negociado del Cuerpo de Bomberos ni del Negociado de Investigaciones Especiales, surge información de empleados elegibles para participar en el Programa de Pre-Retiro Voluntario que, habiendo radicado sus solicitudes de conformidad al ordenamiento vigente, se encuentren en espera de la culminación del proceso para iniciar su Pre-retiro. No obstante, en lo concerniente al Negociado de Ciencias Forenses hay solicitudes en espera de que las agencias concernidas culminen los procedimientos.

Mencionó que, la Ley 170-2016, enmendó la Ley 211-2015, y entre otros fines, varió los requisitos de elegibilidad para el Programa de Pre-Retiro, estableciendo así instancias adicionales en las cuales determinados servidores públicos podrán cualificar para el Programa. Conforme a las disposiciones de dichos estatutos, sometió dos (2) solicitudes adicionales sobre empleados que cumplieran con los requisitos de elegibilidad. El proceso quedó pendiente ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por lo que, no hubo respuesta en cuanto a la aprobación de esos candidatos para acogerse al Programa de Pre-Retiro Voluntario.

Por su parte, señaló que, los siguientes negociados: Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1; Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico; y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 211-2015, realizaron los procedimientos requeridos para identificar la viabilidad y elegibilidad de la entidad en el Programa de Pre-retiro Voluntario. Sin embargo, ninguno de los negociados antes mencionados tiene participantes en el referido Programa y tampoco surgió que haya empleados en espera de que se culminen los trabajos por las agencias concernidas.

Concluyó su ponencia, reconociendo que la implantación del Programa de Pre-retiro Voluntario cumplió su propósito en cuanto a la reducción de la plantilla de empleados públicos, así como la reducción de los salarios y beneficios marginales, redundando en la reducción de costos y logrando la economía en el presupuesto gubernamental.

La Comisión, celebró otra Audiencia Pública, el 18 de septiembre de 2018, en el Salón de Audiencias Luis Negrón López, en la cual estuvieron presentes los siguientes deponentes, el Departamento de Transportación y Obras Públicas por conducto de la Ayudante Especial del Secretario en Asuntos Legislativos, la Lcda. Miriam Stefan, el Director Interino de la Autoridad de Transporte Integrado, el Lcdo. Juan M. Maldonado, el Gerente General de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, el Sr. Santos M. Delgado y el Director de Finanzas de la Autoridad de Transportación y Obras Públicas, el Sr. José R. Pacheco Rodríguez.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"),³⁷ expresó que, las corporaciones públicas bajo su sombrilla, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) y la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) sometieron ante la consideración de OGP los

³⁷ Memorial Explicativo del Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre la R. del S. 252 y 570.

correspondientes planteamientos dispuestos para el Programa de Pre-retiro. Sin embargo, sólo el planteamiento de la ACT fue aprobado por OGP.

Mencionó que, en la Vista Pública celebrada el 21 de agosto de 2018, suministró los documentos y la información pertinente a la investigación, incluyendo, la cantidad de empleados que se acogieron a los beneficios del Programa; los ahorros alcanzados, así como los proyectados a largo plazo; los traslados y nuevos reclutamientos autorizados por la OGP; y los puestos vacantes y/o eliminados. No obstante, quedó pendiente de proveer la información correspondiente al proceso de solicitud y gestiones realizadas, para que los empleados del DTOP, ATM y la AMA pudieran acogerse al Programa de Pre-retiro Voluntario.

Con relación, a DTOP, realizó varios esfuerzos y sometió varios planteamientos a la OGP para que sus empleados pudieran participar del Programa. A esos efectos, el 18 de marzo de 2016, se sometió el planteamiento original #2016-29523, el cual fue devuelto por la OGP. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2016 fue sometido el planteamiento #2017-22874. Dicho planteamiento también, le fue devuelto, y sometido nuevamente el 30 de diciembre de 2016. Surgió de sus registros que luego de la transición gubernamental se cursaron varios correos electrónicos a OGP reiterando el interés de DTOP para que sus empleados se pudieran acoger al Programa. Asimismo, el 23 de marzo de 2017, se sometió el planteamiento #2017-28119 bajo el título "Seguimiento Solicitud de Participación al Programa de Pre-Retiro Voluntario" en el cual haciendo alusión al planteamiento # 2017-22874 reiteró su posición para acogerse al Programa. Finalmente, el planteamiento fue denegado por la OGP. Indicó que, la Oficina de Recursos Humanos junto a la Oficina de Presupuesto y Finanzas del DTOP realizó un análisis de los empleados que aún cumplían con los requisitos del Programa de Pre-retiro. De ese análisis surgió que, de los ochenta y siete (87) empleados que estaban interesados en acogerse al Programa, setenta y ocho (78) aún eran elegibles. El costo total anual de los setenta y ocho (78) empleados elegibles actualmente es de \$3,253,256.51, mientras que de implementarse el Programa sería de \$1,947,517.21. Por consiguiente, el ahorro anual proyectado sería de \$ 1,305,739.30.

Mientras, señaló que, la ATM, sometió el planteamiento #2016-29575, el 18 de marzo de 2016. Este fue denegado el 14 de julio de 2016, por lo que, los treinta (30) empleados interesados no pudieron acogerse a los beneficios del Programa. El ahorro neto proyectado por la vigencia del Programa la cual se extendía por quince (15) años desde el Año Fiscal 2017 hasta el Año Fiscal 2031 ascendía a \$283,036.80.

Finalmente, indicó que, la AMA sometió la documentación a la OGP para que sus empleados pudieran participar de la Ley 211-2015. El 3 de enero de 2017, la OGP rechazó el planteamiento que había sido sometido el 19 de noviembre de 2016. Sometió un listado original de ochenta y nueve (89) empleados interesados en los beneficios de la Ley 211, *supra*. Posteriormente, sometió un listado de seis (6) empleados adicionales bajo la enmienda de la Ley 170-2016.³⁸ El ahorro neto proyectado por la vigencia del Programa, en aquel momento, ascendía a \$5,467,726.48.

³⁸ Hay un total de setenta (70) empleados interesados.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Conforme se ha indicado en los Informe Parciales rendidos, la Ley 211-2015, fue creada con el propósito de generar unas economías en las Agencias, Corporaciones Públicas, Instrumentalidades y Municipios a través de un Programa denominado “Programa de Pre-Retiro Voluntario”, mediante el cual se incentivaba al empleado público a separarse de su empleo. No obstante, mediante la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, se derogó la Ley 211-2015, sin embargo, en los Artículos 7.1 a, b, c y d se garantizó los derechos y obligaciones creados al amparo de dicho estatuto para aquel empleado que hubiese comenzado el proceso de Pre-Retiro antes de la vigencia de la nueva ley.

Ante las diferentes interrogantes presentadas por muchos de los empleados afectados, esta Comisión Senatorial, citó a las distintas agencias, con el fin de recopilar toda la información necesaria que contestara dichas interrogantes. Además, le solicitó información a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y a la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura, sobre las Agencias y/o Corporaciones e Instrumentalidades Públicas con empleados elegibles para acogerse al Programa de Preretiro Voluntario, según requerido por la Ley 211-2015; y las Agencias y/o Corporaciones e Instrumentalidades Públicas que no cumplieron o cumplen con los requisitos para acogerse a dicho Programa.³⁹

MRA Como resultado de la información recopilada, y ante los cuestionamientos surgidos en virtud de las Resoluciones 252 y 570 con respecto al proceso de implementación del Programa, se evidenció que varias de las entidades gubernamentales, cumplían con los requisitos establecidos para acogerse al Programa. Estos representaban ahorros, sin embargo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto no había aprobado las solicitudes, y tampoco detallaba las razones para su rechazo. Como consecuencia de esto, los senadores autores de dichas resoluciones,⁴⁰ presentaron el P. del S. 1131. Este se convirtió en la Ley 262-2018.

Mediante la Ley 262-2018, se enmendó el Artículo 7.1 de la Ley 106-2017, con el fin de ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a reevaluar las solicitudes de Preretiro que le habían sido oportunamente presentadas por las entidades gubernamentales. Luego de varias reuniones entre los senadores coautores de dicha ley, y personal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de todas las solicitudes sometidas ante su consideración.

Conforme se expresó en la Exposición de Motivos de la Ley 262-2018, luego de la aprobación de la Ley 211-2015, existen circunstancias particulares que obligaban a reconsiderar las determinaciones sobre el Programa de Preretiro Voluntario. Lamentablemente, el Gobierno de Puerto Rico se encuentra bajo la exigencia de la *Puerto Rico Oversight Management, and Economic Stability Act* (PROMESA, por sus siglas en

³⁹ Estas agencias debían presentar evidencia del mismo. No obstante, tanto la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura, no cumplieron conforme a la petición solicitada.

⁴⁰ Hon. Larry Seilhamer Rodríguez, y la Hon. Migdalia Padilla Alvelo, respectivamente.

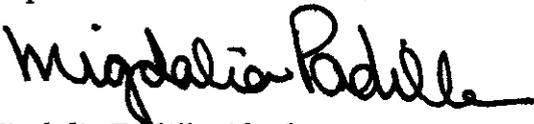
inglés). En virtud de dicha Ley, la Junta de Supervisión Fiscal manifestó la necesidad de que el Gobierno de Puerto Rico implementara medidas fiscales que reduzcan significativamente el gasto público. Por consiguiente, cualquier mecanismo o programa que representase un ahorro para las arcas del Gobierno de Puerto Rico debía evaluarse y considerarse.

Con el propósito de continuar dicho análisis (llevado a cabo por la Oficina de Gerencia y Presupuesto) de las solicitudes que tenían ante su consideración, y con el fin de culminar dicha gestión, se aprobó la Ley 72-2019.⁴¹ Esta legislación entre otras cosas, añadió un Inciso (F) al Artículo 7.1 de la Ley 106-2017, según enmendada, a fin de garantizar la liquidación de aquellos balances acumulados por concepto de licencia de vacaciones regulares, enfermedad y tiempo compensatorio acumulado de ser aplicable a aquellos participantes y entidades gubernamentales que hayan cumplido con todos los procesos requeridos.⁴² Además, añadió un Inciso (G) al Artículo 7.1 de la Ley 106-2017, según enmendada, a los fines de garantizarle los beneficios del Preretiro a aquellos participantes que hayan cumplido sesenta y un (61) años siempre y cuando no se encontraran en otro Programa de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, o que hubiesen renunciado a su solicitud del Programa de Preretiro, o renunciado al puesto que ocupaba como empleado en el Servicio Público. Conforme se expresa en la Exposición de Motivos de la Ley 72-2019, esta legislación busca lograr la culminación del Programa de Preretiro Voluntario y hacer extensivo los beneficios del programa a aquellas entidades gubernamentales y participantes que cualifiquen bajo las determinaciones que emitiera la Oficina de Gerencia y Presupuesto en cumplimiento con las leyes establecidas.

Estos estatutos garantizaron un proceso transparente y uniforme con respecto al Programa de Preretiro Voluntario, y a su vez, se hizo justicia a todos esos empleados públicos participantes de dicho programa.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, solicita a este Honorable Cuerpo que acoja el Informe Final sobre la R. del S. 570.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

⁴¹ P. del S. 1327, presentado por los senadores Padilla Alvelo y Seilhamer Rodríguez, en colaboración con la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

⁴² Esta disposición autoriza a las entidades gubernamentales a poder pagar los balances acumulados por concepto de las licencias antes mencionadas durante un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación del Programa de Preretiro por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 612

INFORME FINAL

30 de septiembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinde su Informe Final sobre la R. del S. 612.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 612, (en adelante, "R. del S. 612"), ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el funcionamiento y manejo del Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma, a los fines de constatar que el mismo cumpla con los propósitos para los cuales fue creado.

Según surge de la Exposición de Motivos de la Resolución, mediante la Ley 161-2012, se enmendó la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de crear el Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma, y disponer una asignación anual para nutrir dicho Fondo, para mejorar y crear Centros de Traumas en Puerto Rico.

Menciona que, la Ley 253-1995, con el fin de allegar recursos a los Centros de Trauma en la Isla, destinó seis millones quinientos mil (6,500,000) dólares, de los fondos transferidos al Fondo General del Tesoro Estatal, para el Fondo Especial de Financiamiento de los Centros de Trauma, cuatro millones (4,000,000) de dólares se destinarían al Centro de Trauma de San Juan, dos millones (2,000,000) de dólares a otros centros de traumas designados y certificados por el Departamento de Salud, y quinientos mil (500,000) dólares para el Departamento de Cirugía del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para la educación, adiestramiento y capacitación de los residentes de especialidades que tienen a cargo el manejo de pacientes politraumatizados.

Finalmente, indica que, es meritorio que el Senado de Puerto Rico lleve a cabo una investigación sobre el funcionamiento y manejo del Fondo Especial para el


RECIBIDO SEP30'19 PM 5:18
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

MPA

Financiamiento de los Centros de Trauma, a los fines de constatar que el mismo cumpla con los propósitos para los cuales fue creado.

DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

Conforme se expuso en el Primer Informe Parcial,¹ la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, indicó que, según lo dispone la Ley 253-1995 "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" según enmendada, los fondos transferidos por la Asociación de Suscripción Conjunta provenientes de la partida de Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros, serán retenidos por un plazo de cinco (5) años en capacidad fiduciaria desde el momento en que son transferidos. Una vez finalizado dicho plazo, y los fondos retenidos no hayan sido reclamados por los consumidores, deberán ser transferidos al Centro de Trauma de San Juan, al Centro de Trauma del Hospital Ramón Emeterio Betances en el Municipio de Mayagüez y al Departamento de Cirugía del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Dichos fondos según mencionó, deberían ser contabilizados separados de los fondos adicionales que reciba el Departamento de Salud.² No obstante, señaló que, la Ley 26-2017 "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" enmendó la Ley 230 del 23 de julio de 1974, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" estableciendo que los fondos especiales estatales y otros ingresos se depositarán en el Tesoro Estatal bajo custodia del Departamento de Hacienda, facultando a la institución a manejar y distribuir los fondos determinando las prioridades referentes a desembolsos con cargo a fondos especiales.

MMA Por otra parte, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, (en adelante, "ASEM"), no percibió la necesidad de crear Centros de Trauma al no considerarlo como un negocio rentable. Señaló que, la Ley 161-2012, enmendó la Ley 253-1995 conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" para crear el Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma y disponer de una asignación anual para nutrir el fondo. Informó que la Ley 161-2012, destinó seis millones quinientos mil (\$6,500,000) de los fondos transferidos al Fondo General del Tesoro Estatal para el Fondo Especial de Financiamiento de los Centros de Trauma, se destinarían \$4,000,000 al Centro de Trauma de San Juan, \$2,000,000 a otros centros de trauma designados y certificados por el Departamento de Salud, y \$500,000 para el Departamento de Cirugía del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Según los datos presentados solo habían recibido la primera asignación de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) acreditada en marzo de 2013.

ASEM, mencionó que, el costo operacional registrado para el Hospital de Trauma de ASEM fue de veintiocho punto cinco millones de dólares (\$28,500,000). No obstante, no se reportó ingreso alguno proveniente del Fondo Especial en los años prospectivos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

El Departamento de Salud, expresó que, en el año 2004, se enmendó la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, conocida como "Ley del Departamento de Salud" con el

¹ Radicado el 19 de septiembre de 2018.

² La Ley 161-2012, atribuye al Departamento de Salud, la responsabilidad del manejo de dichos fondos.

propósito de añadir un nuevo inciso (3) para facultar y ordenar al Secretario de Salud a adoptar la reglamentación necesaria para instituir un Sistema Integrado de Manejo de Trauma y Emergencias Médicas en Puerto Rico. Posteriormente, se aprobó el Reglamento del Sistema Integrado de Manejo de Trauma y Emergencias Médicas en Puerto Rico en el año 2011, pero el mismo fue derogado. Mencionó que, formalizó la transferencia de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.

El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, señaló que, el Departamento de Cirugía recibió por dos (2) años la cantidad de quinientos mil dólares \$500,000 provenientes de la Ley 161-2012.³ Mientras que, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, destacó la importancia de que los Centros de Trauma de Puerto Rico se encuentren en óptimas condiciones para atender los pacientes que acudan a recibir servicios médico-hospitalarios.

El Departamento de Hacienda, expresó sobre su deber de retener y guardar como fiduciario las cantidades transferidas por un periodo de cinco (5) años en el cual los asegurados que pagaron las primas puedan reclamar el reembolso de las mismas. No obstante, señaló que, los fondos en cuestión son objeto de un pleito en el Tribunal Federal del Circuito de Boston, y que el Tribunal determinó que, el Departamento de Hacienda no podía transferir tales fondos al Fondo General hasta que se estableciera un proceso de reembolso que cumpliera con el debido proceso de ley. Informó que, llegaron a una serie de estipulaciones, luego de reunirse las partes del caso, entre los que se encontraban la publicación de anuncios en prensa escrita, radio, correo e internet para realizar las notificaciones correspondientes a las personas que solicitaran los reembolsos. Por lo que, el Departamento de Hacienda habilitó en su página de internet el proceso de reclamación electrónica.

MPA

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La R. del S. 612 promulgó una investigación que tuvo como finalidad conocer el funcionamiento y manejo del Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma en Puerto Rico, a los fines de constatar que el mismo cumpla con los propósitos para los cuales fue creado. De las diversas ponencias y memoriales explicativos recibidos, se destacó la importancia del manejo de este fondo y la responsabilidad con la cual debe ser administrado por las agencias pertinentes.

Como se indicó en el Primer Informe Parcial, el Departamento de Hacienda, se encontraba en el proceso de cumplir con las notificaciones sobre las solicitudes de reembolso de las personas que realizaran su reclamación electrónica, en la página de internet de la agencia, para posteriormente ser evaluadas.⁴ Al momento de la redacción de este Informe, no se ha recibido ninguna reclamación o notificación que nos demuestre incumplimiento con las evaluaciones, ni con los reembolsos correspondientes conforme a las reclamaciones recibidas en dicho departamento.

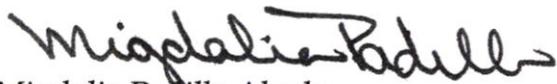
³ Mediante asignación especial se destinaron \$2.5 millones de dólares recurrentes de los cuales \$500,000 fueron para el Departamento de Cirugía. El mismo se recibió por tres (3) años consecutivos.

⁴ El Departamento, procedería a evaluar las reclamaciones dentro de un periodo de ciento veinte (120) días y realizaría los reembolsos correspondientes.

Desde el punto de vista de cumplimiento, en términos de la investigación, es necesario que las agencias pertinentes evalúen su responsabilidad y cumplimiento con el funcionamiento del Fondo. Mientras, desde el punto de vista presupuestario, en términos de la creación de nuevos Centros, su implantación representaría un impacto fiscal significativo y sustancial que en estos momentos sería indeterminado, ante la situación fiscal en que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico.⁵ Por lo que, es necesario identificar alternativas viables que aseguren una adecuada operación y funcionamiento de los Centros. Esto con el propósito de que, alcance su máximo potencial, de proveer y lograr el acceso a los mejores servicios médicos.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinde su Informe Final sobre la R. del S. 612.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

⁵ Como resultado de la crisis fiscal y económica que enfrenta Puerto Rico, el Gobierno Federal aprobó la ley "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" conocida como PROMESA.

ORIGINAL

RECORDADO SEP 20 2019 P.M. 4:25
TRANSMITE Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 631

INFORME FINAL

23 de septiembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a esta honorable Asamblea Legislativa el **Informe Final** de la **Resolución del Senado 631**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 631**, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el transporte y seguridad de turistas, cazadores y ciudadanos en embarcaciones comerciales o privadas a la Isla de Mona, localizada en el Canal de la Mona, al Oeste de Puerto Rico.

HALLAZGOS

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación de la Resolución del Senado 631, solicitó memorial explicativos al **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**, quienes nos remitieron su memorial.

En su memorial explicativo, el **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**, en adelante DRNA, expresó que como agencia reguladora y responsable de la administración de los bienes de dominio público marítimo terrestres, y de la protección de la biodiversidad, los bosques, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna en su estado silvestre; y a tenor con los deberes y responsabilidades conferidos por ley, estos tienen el compromiso de apoyar toda iniciativa dirigida a garantizar el bienestar y seguridad, tanto de los residentes como de los visitantes de nuestra Isla, siempre que se contemple dentro de un marco de conservación, mantenimiento y protección de nuestros recursos naturales.

Estos señalan que, dadas las condiciones particulares de Isla de Mona, las cuales pueden tornarse inhóspitas para el ser humano, el tema de seguridad de los visitantes de la Isla, es de suma importancia. Por tal motivo, el DRNA ha implementado un protocolo de reglas de seguridad más restrictivo, el cual principalmente limita las áreas a ser visitadas, dejando fuera las más remotas y peligrosas. Asimismo, se exige que los visitantes presenten ante el Oficial de Manejo o los Vigilantes allí destacados, el plan de actividades o expediciones que se llevarán a cabo, para facilitar su monitoreo.

De igual manera, expresan que han habilitado veredas para facilitar a los cazadores sus expediciones de una manera más segura, a las que se les da mantenimiento periódicamente y se verifica su viabilidad, previo a la temporada de caza. Mencionan que también se han colocado tres estaciones de primeros auxilios en lugares estratégicos alrededor de la Isla, para atender cualquier eventualidad.

Sobre las situaciones que implican personas perdidas, el DRNA estableció un protocolo de búsqueda y rescate a ser ejecutado por la Oficina de Manejo de Emergencias del DRNA, en coordinación con las Oficinas de Manejo de Emergencias Estatal, la OME del Municipio de Mayagüez y la Guardia Costanera de los Estados Unidos. A su vez, indican que para su cumplimiento se han coordinado cursos de búsqueda y rescate, tanto para el personal adscrito a Isla de Mona, como al personal de Manejo de Emergencias.

No obstante, debido a la falta de recursos económicos, el DRNA busca identificar fondos para continuar con esta iniciativa.

En cuanto al asunto de la transportación y seguridad de los turistas, cazadores y ciudadanos en embarcaciones comerciales o privadas, hacia y desde la Isla de Mona, el área de Permisos del DRNA informa que, actualmente, existen dos (2) compañías que cuentan con autorización del Departamento. Estas son: *Big Red Corporation*, con la embarcación "Torpedo" y *Ocean Charter* con la embarcación "Sacrificio II". Estos expresan que dichas compañías se someten a un proceso de evaluación, una vez radican sus solicitudes, las cuales deben estar acompañadas de:

- Licencia del Comisionado de Navegación por operador de la embarcación.
- Certificado de Numeración (registro) del DRNA.
- Documentación de la Guardia Costanera de los Estados Unidos.
- Inspección de la embarcación.
- Licencia de Capitán de la Guardia Costanera de los Estados Unidos y, en caso de ser transportista comercial, la licencia bajo el Programa de "Transportation Worker Identification Credential" (TWIC)

Estos a su vez señalan que cuando las embarcaciones están registradas para uso comercial, la Guardia Costanera realiza inspecciones periódicas, y en caso de encontrar fallas o emitir algún señalamiento, se les paralizan las salidas hasta que demuestren cumplimiento.

Por otro lado el DRNA, como parte de las condiciones para autorizar a dichos transportistas, se encuentran las siguientes:

- a). La Parte Autorizada tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios y prevenir y suprimir fuegos en el Área Natural Protegida y evitar accidentes de cualquier índole.

- b) La Parte Autorizada evitará en toda medida la obstrucción de canales de entrada y salida para embarcaciones y equipo acuático, tanto en el agua como en la zona marítimo terrestre.
- c) La Parte Autorizada deberá tener equipo de primeros auxilios en el área del alquiler y durante la travesía. Deberá contar con personal adiestrado en primeros auxilios.
- d) La Parte Autorizada deberá contar con equipo de radiocomunicación para cualquier eventualidad que pueda surgir. Los guías deberán tener experiencia como navegantes y poseer adiestramiento en primeros auxilios.
- e) Toda embarcación utilizada en el negocio deberá cumplir con los requisitos de inscripción y numeración.
- f) La Parte Autorizada será responsable de que su personal haya completado el curso básico de navegación. Copia de dicha documentación deberá estar presente y disponible en todo momento para inspección por el personal autorizado del DRNA.
- g) La Parte Autorizada deberá llevar un registro con el nombre y la dirección de las personas que transporte en la embarcación. El mismo será guardado por un término de un (1) año. Copia de dicha documentación deberá estar presente y disponible en todo momento para inspección por el personal autorizado del DRNA.
- h) La Parte Autorizada tendrá la obligación de proveerle al usuario una orientación general del as reglas de navegación, según requerido por los reglamentos federales.



- i) La Parte Autorizada no permitirá que se opere vehículo de navegación sin los debidos equipos de seguridad. Los equipos de seguridad mínimos requeridos son: salvavidas Tipo III, silbato o señal audible y linterna.
- j) Ninguna embarcación o vehículo de navegación podrá transitar, ser operada, anclar, pasear o de otra manera discurrir por las áreas reservadas para bañistas, según designadas por la Junta de Planificación.
- k) En canales estrechos, cuando sea posible y no envuelva riesgos, toda embarcación o vehículo de navegación se mantendrá al lado derecho en el canal.
- l) Se prohíbe amarrar o sujetar una embarcación o vehículo de navegación a cualquier sistema de manglar o cualquier boya o arcador flotante puesta por el DRNA o autorizada por este y que sirva para delimitar o demarcar un área o para establecer un límite de velocidad.
- m) La Parte Autorizada estará obligada a colocar en todo vehículo de navegación y de alquiler, la iluminación requerida según le aplique a su embarcación.
- n) La operación del negocio estará sujeta a las condiciones climatológicas y deberá ser cancelada cuando el Servicio de Meteorología haya emitido advertencia para pequeñas embarcaciones o específicamente en los cuerpos de agua de operación.
- o) El DRNA se reserva el derecho de detener las operaciones de la Parte Autorizada, ya sea por condiciones del tiempo o por el incumplimiento de alguna cláusula de la Autorización que no pueda ser corregida durante la operación.



Por otra parte estos mencionan que a la Parte Autorizada se le requiere tener una Póliza de Responsabilidad Pública con una compañía de seguros autorizada a negociar en Puerto Rico por la suma de quinientos mil (\$500,000.00) para daños a la propiedad y un millón (\$1,000,000.00) para daños a personas.

En cuanto a los visitantes privados, estos deben solicitar al DRNA un permiso para visitar o acampar. En dicha solicitud se incluye la información de la persona o el encargado del grupo y de todos los participantes. Esta debe incluir la identificación con foto de cada persona que visita Isla de Mona y el documento de registro de la embarcación. En cuanto al uso de Jet Ski, luego del DRNA evaluar los riesgos, debido a la capacidad y tamaño de dichas embarcaciones, y por motivos de seguridad, se denegaron dichas solicitudes.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES



Como parte de la investigación que realizó esta honorable Comisión, nos permitió llegar a las siguientes conclusiones:

1. Las medias de seguridad realizadas por el DRNA con relación a los transportistas desde y hacia Isla de Mona, son rigurosas. Tanto así que al momento solo existen dos compañías autorizadas a transportar personas a la Isla.
2. No obstante estos reconocen que ante la falta de fondos de la agencia, carecen de recursos para brindar mayor capacitación sobre búsqueda y rescate a su personal.

A tal efecto realizamos las siguientes recomendaciones:

1. Es necesario auscultar la posibilidad de realizar una asignación de fondos, por medio de legislación, con el fin de promover cursos de capacitación para vigilantes y empleados de Manejo de Emergencia,

2. En su defecto se debe buscar alianzas con agencias públicas o privadas que puedan brindar capacitación continua y gratuita para el personal del DRNA destacado en Isla de Mona, que les permita manejar situaciones de emergencia, al igual que de búsqueda y rescate de una manera mas efectiva.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final de la **Resolución del Senado 631.**

Respetuosamente sometido,



José "Jóto" Pérez Rosa
Presidente

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 704

INFORME FINAL

23 de septiembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a esta honorable Asamblea Legislativa el **Informe Final** de la **Resolución del Senado 704**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.



ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 704**, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones que se encuentra el Faro de Maunabo tras el paso del huracán María y evaluar alternativas de colaboración del sector público y privado, para poner en condiciones estas facilidades.

HALLAZGOS

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación de la Resolución del Senado 704, solicitó

memoriales explicativos al **Municipio de Maunabo** y a la **Guardia Costanera de los Estados Unidos, Sector San Juan**.

En su memorial explicativo, la **Guardia Costanera** expresó que alrededor del año 2012, el Gobierno de los Estados Unidos transfirió el Faro de Punta Tuna al Municipio de Maunabo. Como parte de la transferencia, la Guardia Costanera de los Estados Unidos solo mantiene el derecho de operación y mantenimiento de la linterna que se encuentra dentro de la estructura española que alberga el faro.

De igual manera, menciona que dicha linterna, no sufrió daños tras el paso del Huracán María, y que, para los daños relacionados a la estructura del faro, el Municipio de Maunabo está en mejor posición de presentar sus comentarios.

 Por su parte el Municipio de Maunabo, expresó en su memorial que el Faro Punta Tuna es una propiedad que fue transferida al Municipio, el 12 de marzo de 2014. Este indica que la propiedad fue afectada severamente por el paso del Huracán María. Entre los daños ocasionados se encuentran la destrucción completa de la verja en todos sus lados, los lentes de fresnell ubicados en la parte superior, los cuales fueron destruidos; al igual que los cristales de la cúpula. De igual manera, se rompieron un cincuenta por ciento (50%) de las puertas y ventanas; la pintura está dañada, hay filtraciones en el techo y las oficinas administrativas fueron afectadas y requieren ser pintadas.

El Municipio estima que el costo de reconstrucción de esta instalación es aproximadamente quinientos mil dólares (\$500,000). Al momento, la Administración Municipal se encuentra realizando gestiones con FEMA, para evaluar los gastos que serían elegibles para reembolso. No obstante, entiende necesario que se cree legislación a los fines de realizar una asignación en la distribución del Fondo de Mejoras solventadas por el .1% del IVU, a los fines de cubrir parte de los gastos que conlleva esta restauración.

Esto debido a que este monumento histórico, es de suma importancia para el Municipio de Maunabo, ya que el mismo es visitado por más de 2,000 personas

mensualmente, motivo por el cual resulta de vital importancia que el mismo sea restaurado a la mayor brevedad.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La **Resolución del Senado 704**, tiene como propósito el verificar el estado en el que se encuentra el faro de Maunabo, luego del paso del huracán María, al igual que el buscar alternativas para que la misma vuelva a su estado óptimo.

Como primera fase de la investigación que realizo nuestra oficina, se solicitaron memoriales explicativos a las agencias o entidades concernientes, que nos permitieron llegar a la siguiente conclusión:

1. Con el paso del Huracán María, la estructura que alberga el faro de Maunabo sufrió daos que necesitan ser reparados.
2. El faro de Maunabo es de vital importancia tanto para el Municipio como para los municipios adyacentes, ya que las más de 2,000 personas que lo visitaban mensualmente, aportaban por medio del turismo a la economía y negocios de la zona. Lo que hace necesario que el mismo sea reparado a la mayor brevedad.

A tal efecto realizamos las siguientes recomendaciones:

1. Es necesario que, mediante legislación, se asignen fondos al Municipio de Maunabo, que en unión a los fondos que FEMA pueda asignar, permitan la reconstrucción y acondicionamiento del faro.

2. En la alternativa, se pueden establecer alianzas con el sector privado, de manera que estos puedan contribuir, con materiales y mano de obra, para la rehabilitación del faro.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final de la **Resolución del Senado 704.**

Respetuosamente sometido,



José "Joito" Pérez Rosa
Presidente

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1686

INFORME POSITIVO

4 de octubre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1686**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo, el Informe Positivo de la medida, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1686, tiene como propósito añadir unos artículos 3 y 4, y reenumerar el actual Artículo 3, como 5, en la Ley 62-2001, mediante la cual se dispuso para que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identificara las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Coamo, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, con el propósito de ordenarle a la antes mencionada entidad gubernamental, a remitirle informes anuales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; encomendarle la responsabilidad de someter propuestas ante la Oficina Estatal de

Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión; como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara 1686, solicitó memoriales al **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, al **Municipio de Coamo** y a la **Oficina Estatal de Conservación Histórica**. Al momento de la redacción de este informe, el Municipio de Coamo, no había sometido su memorial explicativo.

Por su parte, la **Oficina Estatal de Conservación Histórica**, en adelante "**OECH**", se creó al amparo de la Ley Núm. 183-2000, para dar fiel cumplimiento a la ley federal "The National Historic Preservation Act of 1966", la cual tiene entre sus facultades y deberes, el coordinar y el llevar a cabo estudios de reconocimiento de propiedades históricas y mantener un inventario de las mismas, en colaboración con agencias federales y estatales, organizaciones privadas e individuos.

La **OECH** expresó, que en respuesta a los destrozos causados por los huracanes del 2017, se aprobó a mediados del 2018, una subvención especial de tres años conocida como Emergency Supplemental Historic Preservation Fund- Harvey, Irma and María (ESHPPF-HIM). Como consecuencia, esta subvención proveerá fondos a la **OECH** para iniciar reconocimientos generales en los centros urbanos de los 78 municipios de la Isla conducentes a generar y actualizar inventarios de recursos y denominar propiedades históricas al Registro Nacional de Lugares Históricos (National Register of Historic Places).

La **OECH** concluye, que compartirá los inventarios de recursos que se generen como parte de esta subvención especial, con la Asamblea Legislativa, los municipios y las entidades públicas y privadas, ya que ayudaran en la conservación de las propiedades históricas de Puerto Rico.

Por último, el **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, en adelante "ICP" expresó, que durante el cuatrienio 2001-2004, se legislaron 38 leyes similares a la que se propone enmendar, en las cuales se disponía que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identificaría las estructuras enclavadas en la zona urbana de un total de 58 municipios, que (1) "datan de años anteriores al 1920" o (2) "que daten de siglos pasados", que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones". Entre los municipios a identificar propiedades históricas en su zona urbana, se encontraban cinco (5), que ya poseían zonas históricas designadas e incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación. Estas cinco (5) zonas, entre las que se encuentra el Municipio de Coamo, técnicamente ya cumplían con lo dispuesto en las leyes, ya que la designación por la Junta de Planificación, con el endoso del ICP, implica que tienen identificadas y documentadas, con fichas, todas las propiedades históricas, dentro de los límites establecidos para la zona histórica en particular. Además, ya están zonificadas como tal en los Mapas de Calificación aprobados por la Junta de Planificación, para sus correspondientes territorios municipales.

Continúa expresando, que como consecuencia de los huracanes Irma y María se realizó una primera fase del Plan de Recuperación Económica y de Desastres para Puerto Rico que requirió identificar daños, necesidades y prioridades para la recuperación, incluyendo los inmuebles de valor histórico localizados en los municipios. En este marco de referencia, se estarían utilizando los trabajos de inventariado llevados a cabo por firmas privadas, coordinados por la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia conocida como "COR3" y FEMA, que poseen información primaria y actualizada en la tarea de identificar las propiedades históricas en las zonas urbanas de los municipios, sin tener que realizar nuevamente el trabajo de campo o contratar personal adicional para ello.

Este inventariado que contiene recomendaciones e incluye los inmuebles de valor localizados en las zonas urbanas, está plasmado en un documento conocido como

“Detailed Building and Site Condition Assessment”. El mismo fue desarrollado para FEMA por el National Center for Preservation Technology and Training (NPS) en colaboración con el Heritage Emergency National Task Force. Por lo tanto, el ICP recomendó que se enmendara la medida, a los fines de disponer que el COR3, como agencia coordinadora de estos trabajos y recipiente de la información levantada en el campo, enviará copia al ICP de estos informes, para actualizar los inventarios de recursos, muchos de ellos impactados, tras el paso del huracán María, y así utilizarlos como herramienta en la creación de este inventario por Municipio.

De acuerdo con el memorial del ICP, este reconoció que la OECH espera recibir, una subvención especial, no recurrente, del fondo de conservación histórica (“Emergency Supplemental Historic Preservation Fund - Harvey, Irma and María” - ESHPF-HIM); y está solicitando que se le permita usar parte de estos fondos, para llevar a cabo los estudios que ayuden a identificar las propiedades históricas en los cascos urbanos de los municipios de Puerto Rico. Sin embargo, aunque se le otorguen estos fondos, la disponibilidad de los mismos no asegura que el ICP sea uno de los recipientes. Esto debido a que este tipo de subvención no es automática, sino que el ICP, como cualquier otra entidad, tiene que competir por los fondos y requerirían parear los mismos. Por otro lado, de estar disponibles los fondos, y este los solicita y los obtiene, habría que preguntarse quienes llevarían a cabo los inventarios, ya que no consta con personal conservacionista, para el trabajo de campo requerido.

Ante esta situación, la ICP solicita que se enmiende la medida, a los fines de disponer que la OECH, una vez tenga disponibles los fondos para inventariado, dé prioridad a las propuestas presentadas por el ICP, o en su defecto, remita al ICP copia de todos los inventarios de propiedades históricas que se llevaran a cabo, a través de los fondos de la OECH para la actualización de los inventarios de recursos del ICP y el inicio de los proyectos de nominaciones o declaraciones como sitios o zonas históricas correspondientes (proceso ante la Junta de Planificación, por legislación o resolución expresa de la Junta de Directores del ICP).

Por otro lado, luego del análisis de la ponencia del ICP, la Comisión de Turismo y Cultura incluyó como enmienda, la recomendación de incluir en el inventario, la totalidad de los bienes inmuebles de valor o el patrimonio inmueble del Municipio de Coamo, independientemente se hayan construido previo a 1920. La razón de esta enmienda es debido a que el patrimonio inmueble de un pueblo está constituido, por monumentos, obras de la arquitectura y de la ingeniería, sitios y centros industriales, zonas u objetos arqueológicos, calles, puentes, viaductos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, etnológico, histórico, artístico o científico independientemente se hayan construido previo a 1920.

Esta honorable Comisión, consciente de la importancia de mantener un inventario de las estructuras de alto valor histórico, enclavadas en las zonas urbanas de los municipios, en especial en el Municipio de Coamo, y la preservación de las mismas para generaciones futuras; acogió varias de las recomendaciones del Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los fines de atemperar la medida a la realidad jurídica existente.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1686**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa

Presidente

Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(19 DE FEBRERO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1686

7 DE AGOSTO DE 2018

Presentado por el representante *Claudio Rodríguez*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

 Para enmendar el Artículo 1, añadir ~~unos~~ Artículos 3 ~~y~~ 4, 5 y 6 y reenumerar el actual Artículo 3, como 5 ~~7~~, en la Ley 62-2001, mediante la cual se dispuso para que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identificara las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Coamo, ~~que daten de años anteriores al 1920~~ y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, con el propósito de ordenarle a la antes mencionada entidad gubernamental, ordenar a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, conocida como COR3, remitir al Instituto de Cultura Puertorriqueña el inventario de las estructuras históricas enclavadas en las zonas urbanas, a remitirle informes anuales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; encomendarle la responsabilidad de someter propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento, que la Oficina Estatal de Conservación Histórica le dé prioridad a las propuestas del Instituto de Cultura Puertorriqueñas o en su defecto le dé el listado de inventario de estructuras históricas que se han beneficiado por fondos estatales o federales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 62-2001 le ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Coamo, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

En síntesis, esta Ley parte de la premisa de que es imprescindible auspiciar y patrocinar el que los pueblos preserven aquellas estructuras que recogen las características que le distinguen de otros pueblos y que fueron piedra angular en su formación y desarrollo. Las futuras generaciones tienen el derecho de conocer de dónde surgieron para saber hacia dónde se dirigen.

No obstante, transcurridos diecisiete (17) años desde la aprobación de la Ley 62, antes citada, y según se nos ha manifestado, el Instituto de Cultura Puertorriqueña aún no ha podido cumplir con sus disposiciones.

Considerando lo anterior, y a los fines de asegurar la efectiva consecución de las disposiciones de esta Ley, entendemos razonable exigir del Instituto de Cultura Puertorriqueña, informes comprensivos y detallados sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso de identificación de las estructuras enclavadas en la zona urbana de Coamo ~~que daten de años anteriores al 1920~~, y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

De igual forma, mediante esta legislación se le encomienda a dicha agencia que someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan el cumplimiento de la Ley 62, *supra*.

Dada la importancia que persigue esta legislación, de mantener vigente un inventario de las estructuras históricas enclavadas en las zonas urbanas, es imperativo que la Ley Núm. 62-2001, se atempere a la realidad jurídica. Como consecuencia del paso del huracán María, la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), como oficina coordinadora de trabajos para el Plan de Recuperación Económica y de Desastres para Puerto Rico, realizó inventarios, pagados con fondos federales, donde contenían recomendaciones e incluyeron los inmuebles de valor históricos localizados en las zonas urbanas. Este informe está plasmado en un documento conocido como "Detailed Building and Site Condition Assessment" y fue desarrollado para FEMA por el National Center for Preservation Technology and Training (NPS), en colaboración con el Heritage Emergency National Task Force. Ante la crisis económica y la falta de recursos, esta Asamblea Legislativa dispone que las agencias gubernamentales y en especial el COR3, así como cualquier otra entidad, colaboren y compartan esta información con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, para que este pueda cumplir con las disposiciones de esta Ley y se preserven las estructuras para nuestras futuras generaciones.

Esta honorable Asamblea Legislativa, impulsora de mantener el quehacer cultural de Puerto Rico, considera imperativo mantener los inventarios de estructuras de valor histórico enclavados en las zonas urbanas de los municipios, en especial en el Municipio de Coamo y así proteger nuestra identidad cultural.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 62-2001, para que lea como sigue:

2 “Artículo 1.- Disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las
3 estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Coamo y que, por sus
4 características arquitectónicas, históricas, artísticas y culturales, ameriten ser
5 preservadas como legado histórico para futuras generaciones.”

6 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 62-2001, para que lea como

7 sigue:

8 “Artículo 3- Se ordena a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y
9 Resiliencia, conocida como “COR3”, enviar copia al Instituto de Cultura Puertorriqueña
10 del informe realizado, específicamente en la primera fase del Plan de Recuperación
11 Económica y de Desastres para Puerto Rico, donde identifica y actualiza las propiedades
12 históricas enclavadas en las zonas urbanas de los Municipios.”

13 Sección 3.- Se añade un Artículo 4 en la Ley 62-2001, que leerá como sigue:

14 “Artículo 4.-Se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña a que
15 anualmente presente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación
16 Histórica para la obtención de fondos que promuevan el cumplimiento de esta
17 Ley.

18 El Instituto podrá solicitar la colaboración de entidades, grupos
19 comunitarios, así como también la del Municipio de Coamo, en la elaboración de

1 las propuestas para la obtención de fondos y para el trabajo de reconocimiento,
 2 información histórica y labor de campo, siempre y cuando las entidades, grupos
 3 comunitarios, y el municipio, estén dispuestos."

4 Sección 4.- Se añade un Artículo 5 a la Ley Núm. 62-2001, para que lea como sigue:

5 "Artículo 5.- La Oficina Estatal de Conservación Histórica, una vez disponibles los
 6 fondos para inventariado, dará prioridad a las propuestas presentadas por el Instituto de Cultura
 7 Puertorriqueña o en su defecto, remitirá al Instituto de Cultura Puertorriqueña copia de todos
 8 los inventarios de propiedades históricas que le asigne fondos federales o estatales para mejoras o
 9 reconstrucción a través de la Oficina Estatal de Conservación Histórica a los fines de actualizar
 10 el inventario de lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley."

11 Sección 2 5.-Se añade un Artículo ~~4 en~~ 6 a la Ley 62-2001, que leerá como
 12 sigue:

13 "Artículo 4 6.-El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura
 14 Puertorriqueña remitirá, anualmente, un informe comprensivo y detallado a la
 15 ~~Asamblea Legislativa de Puerto Rico~~ las Secretarías del Senado de Puerto Rico y de la
 16 Cámara de Representantes sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta
 17 en tanto y en cuanto se culmine el proceso establecido en el Artículo 1, de esta Ley.
 18 ~~Disponiéndose, que el mismo se presentará a través de las Secretarías de las~~
 19 ~~Cámaras Legislativas."~~

20 Sección 3 6.-Se reenumera el actual Artículo 3 de la Ley 62-2001, como Artículo 5.

21 Sección 4 7.-~~Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea~~
 22 ~~incompatible con ésta.~~ Separabilidad

1 Si cualquier párrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición o parte de esta Ley fuera
2 anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada, no
3 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
4 limitado al párrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición o parte de la misma que así
5 hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
6 circunstancia de cualquier párrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, o parte de esta
7 Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
8 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
9 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
10 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
11 Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
12 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
13 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

14 ~~Sección 5.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra~~
15 ~~disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.~~

16 ~~Sección 6.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta~~
17 ~~Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal~~
18 ~~efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de~~
19 ~~dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte~~
20 ~~de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.~~

21 Sección 7 §.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.